PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA COAHUILA

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Coahuila de Zaragoza a 16 de octubre del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00902118**
Fecha de presentación: **16/octubre/2018a las17:11horas**
Nombre del solicitante: **ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO**
Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Coahuila**
Información solicitada:
Documentación en archivo adjunto
Documentación anexa: **SOLICITUD SCAN.pdf**

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **17/octubre/2018**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	**26/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	**20/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	**31/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE COAHUILA
12 OCT 2018
Unidad de
Transparencia

Saltillo, Coahuila a 12 de Octubre de 2018

Asunto: Solicitud de Información.

Autoridad señalada: Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones firmantes, mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestras facultades legales y humanas, con domicilio conocido para oír y recibir toda clase de notificaciones, exhortos, despachos y demás, ubicado en: Calle Cactus # 339, esq. con Lechuguilla, Col Portal de Agaves, Código Postal 25115, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y:

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ofrecemos los siguientes datos:

Artículo 94.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija: **Tal requisito se satisface a la vista.**

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita: **Esta información se detalla más adelante.**

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda: **Se ha señalado de forma precisa el domicilio correspondiente en el proemio de esta solicitud, solicitando seamos notificados en persona.**

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico: **Solicitamos se nos entregue la información de forma impresa, en papel, en copias simples. Y, de tratarse un gran**

volumen de datos, solicitamos se nos entregue en un dispositivo digital de almacenamiento con costo a nuestras personas.

Ante esta **Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza**; comparecemos para exponer que:

Por nuestros propios derechos ciudadanos, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución General de la República; así como su similar 7°, Párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y de especial forma, los que fundamentan de manera directa esta solicitud, previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a saber: 1, 3, fracciones III, IV y XV, 4, 7 y 21, fracciones XX, XXVI y XXX y demás establecidos en el citado ordenamiento local. Además de lo dispuesto por los artículos 1,2, fracciones VII y IX, 4, 8, 10, 11, 14,19, 22, 70, fracciones VI, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, 89 y 91 de la Ley General de Acceso a la Información.

Y sin perjuicio o renuncia expresa o implícita de los otros derechos de acceso a la *información plasmados de forma directa o indirecta en diversos ordenamientos.*

Acudimos ante esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para solicitar los datos y documentos públicos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, pasamos a detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:

Único: Copias simples o, en versión digital, en un instrumento de **almacenamiento masivo, con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:**

Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas realizadas únicamente, por cada año solicitado, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.-descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista(s) o proveedor(es), 5.- dirección del contratista(s) o proveedor(es),

6.- número de contrato(s) con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondientes a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene publicados en su sitio WEB.

Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todos los recursos de la deuda coahuilense contraída entre 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas, y obras públicas.

Tercero.- Una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal.

Justifican y fundamentan la petición de nuestra Solicitud de Información, las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

.....

XXVI. La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda;

XXVII. El número, tipo y los resultados de las auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en la fracción XI del artículo 26 de este ordenamiento;

XXX. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

.....

Asimismo, sirven de soporte legal a las pretensiones de quienes suscribimos la presente, las siguientes disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 2.- *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- *La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.*

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. *Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de*

las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. *Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras*

IV.- Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

VIII. *Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;*

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XVIII. *Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I. *Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;*

II. *Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;*

III. *Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*

IV. *Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*

V. *Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;*

VI. *Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*

VII. *Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.*

Artículo 44.- *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos:

Único: Se nos brinde toda la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A t e n t a m e n t e

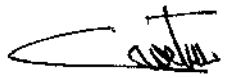

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones.

Casa del Migrante Saltillo
ipac
SUMEMOS
Coahuila OBSERVA
Laguneros Unidos de corazón
Participación CIUDADANA 29 Laguna A.C.
Concientizar para actuar
I.C. CICLAC
PODDER Coahuila
MORELEANDO
#MexicoSinCorrupcion
OPERACIÓN FAMILIA

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE COAHUILA
12 OCT 2018
Unidad de
Transparencia

Saltillo, Coahuila a 12 de Octubre de 2018

Asunto: Solicitud de Información.

Autoridad señalada: Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones firmantes, mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestras facultades legales y humanas, con domicilio conocido para oír y recibir toda clase de notificaciones, exhortos, despachos y demás, ubicado en: Calle Cactus # 339, esq. con Lechuguilla, Col Portal de Agaves, Código Postal 25115, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y:

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ofrecemos los siguientes datos:

Artículo 94.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija: **Tal requisito se satisface a la vista.**

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita: **Esta información se detalla más adelante.**

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda: **Se ha señalado de forma precisa el domicilio correspondiente en el proemio de esta solicitud, solicitando seamos notificados en persona.**

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico: **Solicitamos se nos entregue la información de forma impresa, en papel, en copias simples. Y, de tratarse un gran**

volumen de datos, solicitamos se nos entregue en un dispositivo digital de almacenamiento con costo a nuestras personas.

Ante esta **Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza**; comparecemos para exponer que:

Por nuestros propios derechos ciudadanos, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución General de la República; así como su similar 7°, Párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y de especial forma, los que fundamentan de manera directa esta solicitud, previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a saber: 1, 3, fracciones III, IV y XV, 4, 7 y 21, fracciones XX, XXVI y XXX y demás establecidos en el citado ordenamiento local. Además de lo dispuesto por los artículos 1,2, fracciones VII y IX, 4, 8, 10, 11, 14,19, 22, 70, fracciones VI, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, 89 y 91 de la Ley General de Acceso a la Información.

Y sin perjuicio o renuncia expresa o implícita de los otros derechos de acceso a la información plasmados de forma directa o indirecta en diversos ordenamientos.

Acudimos ante esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para solicitar los datos y documentos públicos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, pasamos a detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:

Único: Copias simples o, en *versión digital, en un instrumento* de almacenamiento masivo, con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:

Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas realizadas únicamente, por cada año solicitado, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.-descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista(s) o proveedor(es), 5.- dirección del contratista(s) o proveedor(es),

6.- número de contrato(s) con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondientes a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene publicados en su sitio WEB.

Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todos los recursos de la deuda coahuilense contraída entre 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas, y obras públicas.

Tercero.- Una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal.

Justifican y fundamentan la petición de nuestra Solicitud de Información, las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

.....

XXVI. La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda;

XXVII. El número, tipo y los resultados de las auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en la fracción XI del artículo 26 de este ordenamiento;

XXX. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

.....

Asimismo, sirven de soporte legal a las pretensiones de quienes suscribimos la presente, las siguientes disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 2.- *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- *La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.*

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. *Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de*

las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. *Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras*

IV.- Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

VIII. *Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;*

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XVIII. *Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I. *Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;*

II. *Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;*

III. *Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*

IV. *Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*

V. *Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;*

VI. *Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*

VII. *Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.*

Artículo 44.- *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos:

Único: Se nos brinde toda la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A t e n t a m e n t e

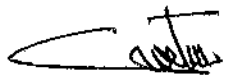

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones.

Casa del Migrante
SUMEMOS
Coahuila
OBSERVA
Laguneros unidos de corazón
Participación CIUDADANA 29
Laguna A.C.
Concientizar para actuar
I.C.
CICLAC
PODDER
Coahuila
MORELEANDO
#MexicoSinCorrupcion
OPERACIÓN FAMILIA

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número **UT-ASE-10416-2018**

Asunto: Se contesta solicitud de información

C. ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de información pública presentada por escrito en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior en fecha 12 de octubre del 2018, según consta en el acuse de recibo de la misma fecha, la cual se ingresó al sistema de procesamiento de solicitudes de información pública PNT/Infomex con el folio número 00902018 y mediante la cual solicita: ***"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el período correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación, por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal." [sic]***, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 21, 50, 85, fracción II, 87, fracción VII y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado de Coahuila, doy contestación en tiempo y forma a su solicitud de información en los términos siguientes:

Respecto al **PRIMER** punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; deuda generada durante el período correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los *informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011*, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior *no resulta competente* para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaría de Finanzas ya que esta tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; ***participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado***, y de licitar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; ***de participar en la celebración de todo tipo de contratos en lo que se vea afectado el patrimonio del Estado*** y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Hago de su conocimiento que al ser otro sujeto obligado el competente para contestar su solicitud de información, ésta deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas para que ésta le proporcione la información solicitada o, en su caso, funde y motive la negativa a proporcionarla, la cual se encuentra a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a la cual podrá contactar en el teléfono: 4-11-95-00 ext. 2024, 2429 y a través del correo electrónico: transparenciasefin@coahuila.gob.mx.

Respecto al **SEGUNDO** punto de su solicitud de información en el que solicita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información *se encuentra disponible públicamente* en el portal web de esta Auditoría Superior, dentro de los Informes del Resultado correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el apartado denominado *"Informe Especial de la Deuda"*, al cual podrá acceder para cada ejercicio, respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2010.
5. Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoría de Cumplimiento Financiero.
6. Ubicarse en la página 28, en la que encontrará el *"Informe de la Deuda Pública"*.

Para el ejercicio 2011:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2011.
5. Al final de la página seleccionar el recuadro "Informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6. Abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Respecto al **TERCER** punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que *dicha información es inexistente*, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser de su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha 15 de octubre del 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asociación Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoría Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta el 2016", esta Auditoría Superior entregó a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que a través de este conducto se proporciona copia simple del mencionado documento.

No omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre, a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los ***veinte días siguientes*** contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. ROBERTO SOTO LOZANO

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval. - Auditor Superior del Estado. Para su conocimiento
c.c.p. Archivo

A fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema: "Seguimiento de la deuda del Estado a partir de 2004 hasta el 2016 del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, me permito informar lo siguiente:

1. Fechas y documentos recibidos sobre la cuenta pública, referidos a los recursos derivados de la contratación de la deuda.

A continuación se detallan las fechas en las que el H. Congreso del Estado a través de la Comisión responsable envió a la Auditoría Superior del Estado las Cuentas Públicas solicitadas:

CUENTA PÚBLICA	COMISIÓN QUE TURNA LAS CUENTAS PÚBLICAS A AUDIITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
2007	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2008
2008	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2009
2009	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2010
2010	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2011 Septiembre 2011
2011	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2012
2012	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2013
2013	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2014
2014	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Marzo de 2015
2015	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Marzo de 2016
2016	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Enero de 2017

2. Responsables de la revisión, análisis, dictamen, y valoración derivada.

Esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, inicia sus labores como Órgano Técnico de Fiscalización en octubre de 2007, motivo por el cual, contamos con información a partir de la cuenta pública del ejercicio 2007.

En virtud de lo antes señalado, se detallan los responsables de la elaboración, supervisión y aprobación de la fiscalización relativa al Poder Ejecutivo, en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	ELABORÓ	SUPERVISÓ	AUTORIZÓ
2007	Benito Ramírez Chávez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2008	Oscar Julián López Escareño	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2009	Dulce Ivonne López García	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2010	Rosalío Medina Martínez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2011	Enrique González Hernández	Rafael Horacio Moreno Castillo	Oscar Julián López Escareño
2012	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2013	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2014	Juan Martín Valdés Oviedo	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julián López Escareño
2015	Luis Alberto Martínez Carmona	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julián López Escareño
2016	En proceso	En proceso	En proceso

Ahora bien, en cuanto al dictamen de la revisión de las diferentes cuentas públicas me permito informarle que los mismos se encuentran incluidos en cada uno de los Informes Anuales del Resultado relativos a cada ejercicio fiscalizado, mismos que se encuentran disponibles en la página oficial de esta institución como se muestra a continuación.

Cuenta Pública 2007.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2007, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 15.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Tomo2_Paraestatales.pdf

Cuenta Pública 2008.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2008, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/TOMO2_2008.pdf

Cuenta Pública 2009.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2009, en el Tomo III Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 16.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2009_T3.pdf

Cuenta Pública 2010

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 42.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2011, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 50.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Cuenta Pública 2012

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2012, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 22 y 23.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2012/PDF/IR2012/IR_2012_B1.pdf

Cuenta Pública 2013

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2013, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 26.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2013/PDF/IR2013/IR_2013_B1.pdf

Cuenta Pública 2014

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2014, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2014/PDF/IR2014/IR2014_B1.pdf

Cuenta Pública 2015

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2015, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 20 y 21.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/PDF/IR2015/IR2015_B1.pdf

3. Comunicación de los resultados de estas acciones a dependencias y entidades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior tenía la obligación de rendir ante el H. Congreso del Estado, por conducto de la entonces Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, un informe del resultado de la revisión de dichas cuentas públicas, el cual debería ser presentado a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio revisado.

Así mismo, una vez presentado el Informe Anual de Resultados correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, se procedió a notificar los pliegos de observaciones a las entidades sujetas a fiscalización, a fin de que las mismas una vez concluido el término legal, procedieran a solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, de las observaciones que no fueron solventadas esta Auditoria Superior notificó al Órgano de Control competente los Pliegos de Responsabilidades Administrativas, mediante los cuales promovimos en su caso, la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes.

4. Informes de resultados con documentos y denuncias sobre el uso de recursos derivados de la contratación de créditos contratados por el Gobierno del Estado.

En particular, sobre el tema de la contratación de créditos por parte del Gobierno del Estado, la Auditoría Superior advirtió los resultados obtenidos de este tema mediante un estudio especial que se publicó en los informes de resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio 2010 y 2011,

mismos que fueron presentados ante la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, en términos de lo señalado en el punto que antecede.

Es importante resaltar que la información antes señalada, se encuentra disponible públicamente en la página oficial de esta institución.

Cuenta Pública 2010
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-27

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2010
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 28-38

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-17

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pd

Cuenta Pública 2011
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 18-45

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Informe Especial sobre el estado que guardan las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila, para atender la solicitud realizada por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal mediante oficio N°. CP2R3A.-485 de mayo de 2012.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Informe_ASF.pdf

5. Denuncias hechas ante el Poder Judicial relacionada con la deuda pública (manejo de recursos, comprobación, cumplimiento de normatividad, falsificación de documentos, y demás que hayan resultado), evidencia documental.

Con motivo de las irregularidades advertidas que se derivaron de la contratación de créditos durante los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior presentó diversas denuncias penales en contra de quien y/o quienes resulten responsables; dichas denuncias fueron presentadas ante el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este órgano técnico de fiscalización superior presentó 4 denuncias relacionadas con la contratación ilegal de créditos realizada por el Poder Ejecutivo del Estado, así como la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), según se detalle a continuación: la primera denuncia fue presentada el 16 de diciembre de 2011; la segunda, el 21 de mayo del 2012; la tercera, el 04 de mayo de 206, y la cuarta, el 26 de mayo de 2016.

Además de las denuncias antes señaladas, esta Auditoría Superior presentó 2 denuncias más ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, que si bien no tienen relación directa con la contratación de deuda pública, en dichas denuncias se señalaron diversos hechos en los cuales este órgano técnico de fiscalización advirtió que en el ejercicio 2010 la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), realizó diversas gestiones para la obtención de recursos de instituciones financiera. Dichas denuncias fueron presentadas en fecha 21 de mayo de 2013 y 06 de diciembre de 2013.

***Nota**: Adjunto al presente, acuses correspondientes a la recepción de las seis (6) denuncias presentadas por esta Auditoría Superior ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

6. Respuestas dadas por el Poder Judicial relacionadas con denuncias de la deuda pública contratada en el período señalado.

Con motivo de las denuncias presentadas, esta Auditoría Superior solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los oficios número ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2015 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, que informara la situación que guardaban los asuntos relativos a las denuncias presentadas que derivaron de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2010.

Ahora bien, a través del oficio número DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, firmado por la Directora General de Unidades de Investigación, se informó a esta Auditoría Superior que de conformidad con las disposiciones legales, todas las

averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a cargo de los Agentes del Ministerio Público, tienen la calidad de reservada.

***Nota**: Adjunto al presente copias de los oficios ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2017 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, así como copia del oficio DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.*

Nota: Respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 21 de mayo de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 23 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 18 de octubre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 07 de noviembre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Así mismo, respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 06 de diciembre de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 18 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 06 de octubre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Finalmente, es importante señalar que las demás denuncias referidas se encuentran en etapa de averiguación previa penal por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

"2018, Año del aniversario de la Constitución de Coahuila"

Ramos Arizpe, Coahuila a 06 de diciembre de 2018
Número de Oficio ICAI-5435/2018
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
Blvd. Los Fundadores #7269 Col. Ampliación Mira Sierra, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila.
Notificación Acuerdo de Admisión
Exp. 856/2018

LIC. ROBERTO SOTO LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por acuerdo del Comisionado Ponente, se adjunta al presente copia certificada del **ACUERDO DE ADMISIÓN**, dictado dentro del expediente número **856/2018** de fecha 03 de diciembre, concerniente al recurso de revisión promovido por Ana Cristina Vázquez Anchondo, en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila.**

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 36 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente copia certificada del acuerdo en cita, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila
Oficialía de Partes
10 DIC 2018
Oficio ___ Original ___ Copia ___
Anexos ___ Original ___ Copia ___

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TECNICO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
10 DIC 2018
Unidad de Transparencia

c.c.p. Comisionado Ponente
JEVL/larm

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

"2018, Año del aniversario de la Constitución de Coahuila"

Ramos Arizpe, Coahuila a 06 de diciembre de 2018
Número de Oficio ICAI-5435/2018
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
Blvd. Los Fundadores #7269 Col. Ampliación Mira Sierra, C.P. 25016, Saltillo, Coahuila.
Notificación Acuerdo de Admisión
Exp. 856/2018

LIC. ROBERTO SOTO LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por acuerdo del Comisionado Ponente, se adjunta al presente copia certificada del **ACUERDO DE ADMISIÓN**, dictado dentro del expediente número **856/2018** de fecha 03 de diciembre, concerniente al recurso de revisión promovido *por Ana Cristina Vázquez Anchondo, en contra de la* **Auditoría Superior del Estado de Coahuila.**

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 36 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente copia certificada del acuerdo en cita, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

PODER EJECUTIVO
AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila
Oficialía de Partes
16:38 10 DIC 2018
Oficio ___ Original ___ Copia ___
Anexo(s) ___ Original ___ Copia ___
Otros: 1 recibo
La Auditoría Superior del Estado se reserva la facultad de verificar que la información recibida corresponda a la ofrecida por el promovente

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TECNICO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
10 DIC 2018
Unidad de Transparencia

c.c.p. Comisionado Ponente
JEVL/larm

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día tres (03) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle,** asistido del Secretario Técnico de este Instituto, licenciado José Eduardo Vega Luna, y en virtud del oficio de fecha quince (15) de noviembre del año en curso, remitido a esta ponencia en misma fecha, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión interpuesto por **Anacristina Vázquez Anchondo,** se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos, téngase a la recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del **Auditoria Superior del Estado de Coahuila**, en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) de manera física en las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. El recurso de revisión, es derivado de la solicitud de acceso a la información interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), siendo en horas inhábiles por lo que se considera como día hábil siguiente el diecisiete (17) de octubre del año en curso para efectos del cómputo de plazos establecidos por la ley de la materia registrada bajo número de folio 00902018.

De acuerdo al acuse del recurso de revisión, la ahora recurrente señala como motivo de inconformidad que, por la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención que se envió archivo electrónico, en la cual se requiere:

"PRIMERO: Resulta totalmente sorprendente e incompresible que la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, se declare totalmente incompetente para contestar en que obras públicas e inversiones públicas fueron destinados los prestamos obtenidos por el Estado de Coahuila, y concluía que el ente auditado: la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado es el competente de proporcionar la información solicitada. La Auditoria Superior del Estado de Coahuila supuestamente llevo a cabo los procedimientos y prácticas de revisión y de auditoria generalmente aceptados, durante los años 2009 al 2011, en la que forzosamente tuvo que determinar cuál fue el destino en obras públicas y otros conceptos con certeza y veracidad de esos créditos obtenidos, y se declare incapacitada e incompetente en proporcionar la información básica requerida

SEGUNDO: La contestación obtenida hace referencia a los informes de Resultados presentados por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila en su página web por los años 2009 al 2011, en efecto

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

contienen información financiera del Estado de Coahuila de muy diversos tipos, incluyendo los Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Gobierno del Estado; sin embargo llama la atención que solo el año 2009 se incluya el Estado de la Situación Financiera del Gobierno del Estado, y se omita sorprendentemente en los años 2010 y 2011 en estos Informes de Resultados; también los años del 2010 y 2011 se incluyen comentarios generales y específicos de la Deuda del Estado de Coahuila que obviamente no responden a lo planteado. A pesar de todo este tipo de información disponible, realmente no se contesta absolutamente nada respecto de los procedimientos y mecanismos de comprobación del destino de los créditos en obras e inversiones públicas.

TERCERO: Se nos informa por parte de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, que la información solicitada es inexistente, debido a que supuestamente se encuentra en poder de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; a pesar de que tuvieron que haber sido parte de la documentación y justificación de la auditoria supuestamente realizada, donde debieron de haberse comprobado plenamente el origen y aplicación de los recursos provenientes de los créditos contratados por el Gobierno del Estado de Coahuila en los años solicitados. Por tanto, tampoco se proporcionó información alguna respecto a lo solicitado ." (SIC.)

En fecha veinte (20) de noviembre de la presenta anualidad, el comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, una vez analizadas las constancias que conforman el presente expediente, y al percatarse que dentro de las mismas, aparece que se le asignó por parte del sujeto obligado el número de folio 00902018 a dos solicitudes de información presentadas por la misma recurrente y de misma manera el sujeto obligado da respuesta a las dos solicitudes de información en un sola respuesta, acordó requerir al recurrente la información relacionada a la pregunta de su solicitud de información, para que en aras de proteger cabalmente y velar por la efectividad del derecho de acceso a la información del ciudadano, darle la oportunidad de que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al fondo de la información.

En fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) le fue notificado al ciudadano, vía correo electrónico, por medio del cual, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, dicho plazo inició el día veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad. La ahora recurrente dio cumplimiento al acuerdo de prevención el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), manifestando lo siguiente:

"El pasado 12 de octubre de 2018, con el mismo número de folio: 00902018, se presentó ante la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, una solicitud de acceso a la información referente a las obras e inversiones públicas llevadas a cabo con los fondos provenientes de la mega deuda del Estado de Coahuila mismas que fueron objeto de respuesta con el folio: UT-ASE-10416-2018, que a su vez fue objeto de un recurso de revisión, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Publica fechado el 15 de noviembre de 2018."

Derivado de lo anterior, y en virtud de lo manifestado por la recurrente, y de acuerdo al estudio de las constancias que obran en el presente, en uso de la suplencia de la queja conferida dentro del artículo 114, se tiene como motivos de inconformidad:

Sobre el numeral PRIMERO, la declaración de la incompetencia del sujeto obligado, del numeral SEGUNDO, la entrega de la información incompleta y del numeral TERCERO la declaración de la inexistencia de la información.

Por lo que con fundamento en el artículo 109 fracciónes II, III y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 113, 115 fracción II, y 170 fracción I, del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 856/2018.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por los medios indicados para tal efecto, para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimento a lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas del presente expediente, dese vista al **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA** para que produzca su **CONTESTACIÓN**, misma que deberá rendir por oficio frente a este Instituto, debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 135 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 36 fracción I, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado Ponente, **Javier Diez de Urdanivia del Valle** en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracciónes II, III y IV, así como el artículo, 113 y 115 fracción II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando en conjunto con la Secretaría Técnica de este Instituto, de conformidad con el artículo 178 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **NOTIFÍQUESE.**

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO PONENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

856

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
icai
Fecha: 15-Nov-18
RECIBIDO
Hora 13:45 Firma

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Saltillo, Coahuila a 15 de Noviembre de 2018

Asunto: Recurso de Revisión de la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Acto contra quien se interpone el recurso de revisión: Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones firmantes, mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestras facultades legales y humanas, con domicilio conocido para oír y recibir toda clase de notificaciones, exhortos, despachos y demás, ubicado en: Calle Cactus # 339, esq. con Lechuguilla, Col Portal de Agaves, Código Postal 25115, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y:

Ante El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta obtenida, que por este conducto nos permitimos enderezar ante Ustedes conforme a los Artículos 109, 110,11, 112, 113, 114, y 115 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la ilegal, negligente y no apegada a derecho, respuesta a nuestra solicitud de información pública presentada ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en fecha 12 de octubre de 2018; ya que incumple y viola lo establecido en materia de transparencia y acceso a la información en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la similar del estado de Coahuila y la Ley de Acceso a la Información de la misma entidad; además de contravenir criterios diversos de la Corte, y muchos razonamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información que, si bien, no tiene competencia jurisdiccional en este caso, sus resolutivos sirven de base para los organismos de transparencia de todas las entidades federativas, y la Ciudad de México.

El presente recurso de revisión se sustenta en las disposiciones siguientes de la multicitada Ley de Acceso a la información local:

Artículo 109. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

DESCRIPCION DE HECHOS, AGRAVIOS, Y PUNTOS PETITORIOS.

Solicitud Original: El pasado 12 de Octubre de 2018 se presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con el folio: 00902018 la siguiente solicitud de acceso a la información:

Acudimos ante esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para solicitar los datos y documentos públicos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, pasamos a detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:

solicitud corresponde a denuncia penales

Único: Copias simples o, en versión digital, en un instrumento de almacenamiento masivo, con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:

Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas realizadas únicamente, por cada año solicitado, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.-descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista(s) o proveedor(es), 5.- dirección del contratista(s) o proveedor(es), 6.- número de contrato(s) con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondientes a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene publicados en su sitio WEB.

Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó

que efectivamente, todos los recursos de la deuda coahuilense contraída entre 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas, y obras públicas.

Tercero.- Una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal.

Contestación obtenida:

Respecto al **PRIMER** punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección de contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; deuda generada durante el período correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior ***no resulta competente*** para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaría de Finanzas ya que esta tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; ***participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado***, y de licitar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; ***de participar en la celebración de todo tipo de contratos en lo que se vea afectado el patrimonio del Estado*** y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Hago de su conocimiento que al ser otro sujeto obligado el competente para contestar su solicitud de información, ésta deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas para que ésta le proporcione la información solicitada o, en su caso, funde y motive la negativa a proporcionarla, la cual se encuentra a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a la cual podrá contactar en el teléfono: 4-11-95-00 ext. 2024, 2429 y a través del correo electrónico: transparenciasefin@coahuila.gob.mx

5. Denuncias hechas ante el Poder Judicial relacionada con la deuda pública (manejo de recursos, comprobación, cumplimiento de normatividad falsificación de documentos, y demás que hayan resultado), evidencia documental.

Con motivo de las irregularidades advertidas que se derivaron de la contratación de créditos durante los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior presentó diversas denuncias penales en contra de quien y/o quienes resulten responsables: dichas denuncias fueron presentadas ante el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este órgano técnico de fiscalización superior presentó 4 denuncias relacionadas con la contratación ilegal de créditos realizada por el Poder Ejecutivo del Estado, así como la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), según se detalle a continuación: la primera denuncia fue presentada el 16 de diciembre de 2011; la segunda, el 21 de mayo del 2012; la tercera, el 04 de mayo de 206, y la cuarta, el 26 de mayo de 2016.

Además de las denuncias antes señaladas, esta Auditoría Superior presentó 2 denuncias más ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, que si bien no tienen relación directa con la contratación de deuda pública, en dichas denuncias se señalaron diversos hechos en los cuales este órgano técnico de fiscalización advirtió que en el ejercicio 2010 la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), realizó diversas gestiones para la obtención de recursos de instituciones financiera. Dichas denuncias fueron presentadas en fecha 21 de mayo de 2013 y 06 de diciembre de 2013.

Nota: Adjunto al presente, acuses correspondientes a la recepción de las seis (6) denuncias presentadas por esta Auditoría Superior ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

6. Respuestas dadas por el Poder Judicial relacionadas con denuncias de la deuda pública contratada en el período señalado.

Con motivo de las denuncias presentadas, esta Auditoría Superior solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los oficios número ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2015 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, que informara la situación que guardaban los asuntos relativos a las denuncias presentadas que derivaron de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2010.

Ahora bien, a través del oficio número DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, firmado por la Directora General de Unidades de Investigación, se informó a esta Auditoría Superior que de conformidad con las disposiciones legales, todas las

averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a cargo de los Agentes del Ministerio Público, tienen la calidad de reservada.

Nota: *Adjunto al presente copias de los oficios ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2017 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, así como copia del oficio DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.*

Nota: Respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 21 de mayo de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 23 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 18 de octubre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 07 de noviembre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Así mismo, respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 06 de diciembre de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 18 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 06 de octubre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Finalmente, es importante señalar que las demás denuncias referidas se encuentran en etapa de averiguación previa penal por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

Es importante resaltar que la información antes señalada, se encuentra disponible públicamente en la página oficial de esta institución.

Cuenta Pública 2010
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-27

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2010
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 28-38

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-17

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pd

Cuenta Pública 2011
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 18-45

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Informe Especial sobre el estado que guardan las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila, para atender la solicitud realizada por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal mediante oficio N°. CP2R3A.-485 de mayo de 2012.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Informe_ASF.pdf

Cuenta Pública 2014

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2014, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2014/PDF/IR2014/IR2014_B1.pdf

Cuenta Pública 2015

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2015, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 20 y 21.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/PDF/IR2015/IR2015_B1.pdf

3. Comunicación de los resultados de estas acciones a dependencias y entidades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior tenía la obligación de rendir ante el H. Congreso del Estado, por conducto de la entonces Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, un informe del resultado de la revisión de dichas cuentas públicas, el cual debería ser presentado a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio revisado.

Así mismo, una vez presentado el Informe Anual de Resultados correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, se procedió a notificar los pliegos de observaciones a las entidades sujetas a fiscalización, a fin de que las mismas una vez concluido el término legal, procedieran a solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, de las observaciones que no fueron solventadas esta Auditoría Superior notificó al Órgano de Control competente los Pliegos de Responsabilidades Administrativas, mediante los cuales promovimos en su caso, la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes.

4. Informes de resultados con documentos y denuncias sobre el uso de recursos derivados de la contratación de créditos contratados por el Gobierno del Estado.

En particular, sobre el tema de la contratación de créditos por parte del Gobierno del Estado, la Auditoría Superior advirtió los resultados obtenidos de este tema mediante un estudio especial que se publicó en los informes de resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio 2010 y 2011

6. Abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Respecto al **TERCER** punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que *dicha información es inexistente*, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser de su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha 15 de octubre del 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asociación Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoría Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta el 2016", esta Auditoría Superior entregó a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que a través de este conducto se proporciona copia simple del mencionado documento.

No omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre, a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los ***veinte días siguientes*** contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto al **SEGUNDO** punto de su solicitud de información en el que solicita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información *se encuentra disponible públicamente* en el portal web de esta Auditoría Superior, dentro de los Informes del Resultado correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el apartado denominado *"Informe Especial de la Deuda"*, al cual podrá acceder para cada ejercicio, respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2010.
5. Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoría de Cumplimiento Financiero.
6. Ubicarse en la página 28, en la que encontrará el *"Informe de la Deuda Pública"*.

Para el ejercicio 2011:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2011.
5. Al final de la página seleccionar el recuadro "Informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

En el cuadro antes señalado, se detallan los responsables de la elaboración, supervisión y aprobación de la fiscalización relativa al Poder Ejecutivo, en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	ELABORÓ	SUPERVISÓ	AUTORIZÓ
2007	Benito Ramírez Chávez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2008	Oscar Julián López Escareño	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2009	Dulce Ivonne López García	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2010	Rosalío Medina Martínez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2011	Enrique González Hernández	Rafael Horacio Moreno Castillo	Oscar Julián López Escareño
2012	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2013	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2014	Juan Martín Valdés Oviedo	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julián López Escareño
2015	Luis Alberto Martínez Carmona	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julian López Escareño
2016	En proceso	En proceso	En proceso

Ahora bien, en cuanto al dictamen de la revisión de las diferentes cuentas públicas me permito informarle que los mismos se encuentran incluidos en cada uno de los Informes Anuales del Resultado relativos a cada ejercicio fiscalizado, mismos que se encuentran disponibles en la página oficial de esta institución como se muestra a continuación.

Cuenta Pública 2007.

Ingresar a la página oficial de Auditoria Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2007, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 15

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Tomo2_Paraestatales.pdf

Cuenta Pública 2008.

Ingresar a la página oficial de Auditoria Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2008, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/TOMO2_2008.pdf

Cuenta Pública 2009.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2009, en el Tomo III Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 16.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2009_T3.pdf

Cuenta Pública 2010

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 42.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2011, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 50.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Cuenta Pública 2012

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2012, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 22 y 23

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2012/PDF/IR2012/IR_2012_B1.pdf

Cuenta Pública 2013

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2013, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 26.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2013/PDF/IR2013/IR_2013_B1.pdf

AGRAVIOS:

Primero: Resulta totalmente sorprendente e incomprensible que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se declare totalmente incompetente para contestar en que obras públicas e inversiones públicas fueron destinados los préstamos obtenidos por el Estado de Coahuila, y que constituyen la "mega deuda del estado" durante los años 2009 al 2011 y concluya que el ente auditado: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado es la competente de proporcionar la información solicitada. La Auditoría Superior del Estado de Coahuila supuestamente llevó a cabo los procedimientos y prácticas de revisión y de auditoría generalmente aceptados, durante los años 2009 al 2011, en la que forzosamente tuvo que determinar cuál fue el destino en obras públicas y otros conceptos con certeza y veracidad de esos créditos obtenidos, y se declare incapacitada e incompetente en proporcionar la información básica requerida.

Segundo: La contestación obtenida hace referencia a los Informes de Resultados presentados por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila en su página web por los años 2009 al 2011, en efecto contienen información financiera del Estado de Coahuila de muy diversos tipos, incluyendo los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del Gobierno del Estado; sin embargo llama la atención que sólo el año de 2009 se incluya el Estado de la Situación Financiera del Gobierno del Estado, y se omita sorprendentemente en los años 2010 y 2011 en estos Informes de Resultados; también los años del 2010 y 2011 se incluyen comentarios generales y específicos de la Deuda del Estado de Coahuila que obviamente no responden a lo planteado. A pesar de todo este tipo de información disponible, realmente no sé contesta absolutamente nada respecto de los procedimientos y mecanismos de comprobación del destino de los créditos en obras e inversiones públicas.

Tercero: Se nos informa por parte del Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que la información solicitada es inexistente, debido a que supuestamente se encuentra en poder de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; a pesar de que tuvieron que haber sido parte de la documentación y justificación de la auditoría supuestamente realizada, donde debieron de haberse comprobado plenamente el origen y aplicación de los de recursos provenientes de los créditos contratados por el Gobierno del Estado de Coahuila en los años solicitados. Por tanto, tampoco se proporcionó información alguna respecto a lo solicitado.

Todo esto vulnera en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, anti formalidad....

Y, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza que estaba vigente durante los años 2009 y 2010, años en que se realizaron las contrataciones legales e ilegales de créditos que conformaron la megadeuda; ésta disponía lo siguiente:

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 23 DE OCTUBRE DE 2009

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 6 de julio de 2007.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 9. La cuenta pública estará constituida por:

I. Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;

II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda y del ejercicio del presupuesto de egresos;

III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones en el activo y pasivo totales y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y

IV. El resultado de las operaciones, además del estado detallado de la deuda pública.

CAPÍTULO TERCERO
LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 16. *La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tienen por objeto determinar:*

I. Si los programas y su ejecución, se ajustan a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;

VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;

***Artículo 26.** El informe del resultado se presentará a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y deberá contener como mínimo lo siguiente:*

I. Los dictámenes de la revisión de las cuentas públicas;

II. El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

III. El cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes;

IV. Los resultados de la gestión financiera;

V. La comprobación de que las entidades se ajustaron a la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, al presupuesto de egresos y demás ordenamientos aplicables;

VI. El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y

VII. Los comentarios de los auditados.

En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo, no se cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría

Superior hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Esta ley acredita perfectamente las siguientes cosas:

I.- L Auditoría Superior del Estado audita, analiza y determina si el dinero ingresado, en este caso al Poder Ejecutivo, se gastó en aquello a lo que estaba destinado, es decir, en las obras, programas, planes, o gasto corriente. Y debe tener los datos concretos de en qué se gastó cada centavo.

II.- De ser verdad que no posee la información que acredite el destino de la mega deuda coahuilense, estaríamos ante un caso de incumplimiento de funciones y simulación de actos jurídicos de parte de la ASE, ya que no es posible que haya revisado las cuentas públicas 2009 y 2010, y no poder determinar el destino y aplicación de los créditos contratados legal e ilegalmente durante esos años. Ya que esto se contrapone a sus funciones esenciales.

III.- No es la Secretaría de Finanzas la que debe acreditar el destino de la Megadeuda a los que suscriben, es más bien, que la SEFIN debió acreditar ante la ASE el destino de la megadeuda al presentar las cuentas públicas 2009 y 2010. Y por ende, la ASE debe conocer dicha información, o bien, hacer acto de honestidad y transparencia, y admitir de manera pública ante quien suscribe, que la SEFIN no acredito el destino de la megadeuda, y señalar los montos no acreditados en la información solicitada por la que suscribe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

Único: Se admita el recurso de revisión, y me brinde toda la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A t e n t a m e n t e

Lcc Ana Cristina Maná Vázquez Anchondo.

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo, y colectivos y asociaciones.

ana_cristine_vazquez_anchondo@hotmail.com

044 844 283 87-83

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Casa del Migrante Saltillo

pac

SUMEMOS

Ciudadanos Construyendo un Mejor Gobierno, A.C.

Coahuila OBSERVA

Laguneros unidos de corazón

de la Laguna

Participación CIUDADANA 29 Laguna A.C.
Concientizar para actuar

I.C. CICLAC

Pastoral Social Diocesis de Saltillo

PODDER Coahuila

MORELIANDO

#MexicoSinCorrupcion

OPERACIÓN FAMILIA
UNIENDO FAMILIAS, TRABAJANDO POR MÉXICO

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA COAHUILA

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Coahuila de Zaragoza a 16 de octubre del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00902018**
Fecha de presentación: **16/octubre/2018a las17:05horas**
Nombre del solicitante: **ANACRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO**
Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Coahuila**
Información solicitada:
Documentación en archivo adjunto
Documentación anexa: **SOLICITUD SCAN.pdf**

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **17/octubre/2018**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	**26/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	**20/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	**31/10/2018**	Art. 136 LAIPyPDP

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía sistema InfoCoahuila, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema InfoCoahuila.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 3 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al teléfono 01800-8354224.

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE COAHUILA
12 OCT 2018
Unidad de
Transparencia

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Saltillo, Coahuila a 12 de Octubre de 2018

Asunto: Solicitud de Información.

Autoridad señalada: Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo y colectivos y asociaciones firmantes, mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestras facultades legales y humanas, con domicilio conocido para oír y recibir toda clase de notificaciones, exhortos, despachos y demás, ubicado en: Calle Cactus # 339, esq. con Lechuguilla, Col Portal de Agaves, Código Postal 25115, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y:

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ofrecemos los siguientes datos:

Artículo 94.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija: **Tal requisito se satisface a la vista.**

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita: **Esta información se detalla más adelante.**

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda: **Se ha señalado de forma precisa el domicilio correspondiente en el proemio de esta solicitud, solicitando seamos notificados en persona.**

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico: **Solicitamos se nos entregue la información de forma impresa, en papel, en copias simples. Y, de tratarse un gran**

ana_cristina_vazquez-anchondo@hotmail.com
Celular. 8442938783.

volumen de datos, solicitamos se nos entregue en un dispositivo digital de almacenamiento con costo a nuestras personas.

Ante esta **Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza**; comparecemos para exponer que:

Por nuestros propios derechos ciudadanos, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución General de la República; así como su similar 7°, Párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y de especial forma, los que fundamentan de manera directa esta solicitud, previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a saber: 1, 3, fracciones III, IV y XV, 4, 7 y 21, fracciones XX, XXVI y XXX y demás establecidos en el citado ordenamiento local. Además de lo dispuesto por los artículos 1,2, fracciones VII y IX, 4, 8, 10, 11, 14,19, 22, 70, fracciones VI, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, 89 y 91 de la Ley General de Acceso a la Información.

Y sin perjuicio o renuncia expresa o implícita de los otros derechos de acceso a la información plasmados de forma directa o indirecta en diversos ordenamientos

Acudimos ante esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para solicitar copias certificadas que son de nuestro interés conocer, de las denuncias penales presentadas del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2017 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, pasamos a detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:

Único: Copias certificadas o, en versión digital, en un instrumento de almacenamiento masivo, con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:

Primero.- Copias certificadas en versión pública de las denuncias penales presentadas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Coahuila a cargo de individuos, personas morales o personas que resultaren responsables de los posibles delitos tales como : peculado, fraude, tráfico de influencias, uso de influencias, falsificación de documentos, coalición de servidores públicos, cohecho, y demás ilegalidades e irregularidades derivadas del análisis y auditoría de las cuentas públicas y de la Deuda Pública del Estado de Coahuila durante el periodo arriba mencionado.

Justifican y fundamentan la petición de nuestra Solicitud de Información, las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

XXVII. El número, tipo y los resultados de las auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en la fracción XI del artículo 26 de este ordenamiento;

XXX. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

.....

Asimismo, sirven de soporte legal a las pretensiones de quienes suscribimos la presente, las siguientes disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información:

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

También soportan nuestra petición los diversos criterios de resolución del INAI, que han establecido en deber de entregar versiones públicas de averiguaciones previas y expedientes reservados en reiteradas ocasiones y en casos de trascendencia nacional, como los siguientes:

Ordena INAI a la SEDENA dar a conocer versión pública de expedientes de generales involucrados en la "Guerra Sucia" en Guerrero

Mayo 27, 2018

http://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/sociedad-justicia/item/2869-ordena-inai-a-la-sedena-dar-a-conocer-version-publica-de-expedientes-de-generales-involucrados-en-la-guerra-sucia-en-guerrero

PGR debe dar a conocer versión pública de contrato del software "Pegasus": INAI

Enero 31, 2018

https://aristeguinoticias.com/3101/mexico/pgr-debe-dar-a-conocer-version-publica-de-contrato-del-software-pegasus-inai/

INAI ordena a PGR transparentar informes del crimen de Colosio

MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 2018

https://www.eloccidental.com.mx/mexico/justicia/inai-ordena-a-pgr-transparentar-informes-del-asesinato-de-luis-donaldo-colosio-1918986.html

Semar, obligada a revelar informes de la captura de El Chapo en 2014: INAI

21 ABRIL, 2016

https://www.proceso.com.mx/437924/semar-obligada-a-revelar-informes-la-captura-chapo-en-2014-inai

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos:

Único: Se nos brinde toda la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A t e n t a m e n t e

Sra. Ana Cristina Vázquez Anchondo, y colectivos y asociaciones.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Inicio | Administracion | Catalogos | Sistema | Procesos

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la Búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Registro	Fin	Estado	Responsable	Rancho
Registro de la solicitud	16/10/2018 17:05	16/10/2018 17:05	REGISTRO	Roberto Soto Lozano	Auditoría Superior del Estado de Coahuila
4. Definir Plazos	16/10/2018 17:05	16/10/2018 17:05	En Proceso	Roberto Soto Lozano	PODER EJECUTIVO
Iniciahza valores globales	16/10/2018 17:05	16/10/2018 17:05	En Proceso	Roberto Soto Lozano	PODER EJECUTIVO
Determinar el tipo de respuesta	16/10/2018 17:05	19/10/2018 11:56	En Proceso	Roberto Soto Lozano	Auditoría Superior del Estado de Coahuila
Documenta la entrega vía InfoCoahuila	19/10/2018 11:56	19/10/2018 11:59	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Roberto Soto Lozano	Auditoría Superior del Estado de Coahuila
Acuse Información Vía InfoCoahuila	19/10/2018 11:59	19/10/2018 11:59	VER ACUSE	Roberto Soto Lozano	Auditoría Superior del Estado de Coahuila
Notificación de entrega vía InfoCoahuila	19/10/2018 11:59	19/10/2018 11:59	RESPUESTA FINAL	Roberto Soto Lozano	Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Folio 00902018 **Proceso** SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? | 2. Modalidad de Entrega | 3. Datos del solicitante | 4. Información Estadística | 5. Domicilio del solicitante

Datos esenciales de la solicitud de información

TIPO DE SOLICITUD	Información Pública
DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN	Auditoría Superior del Estado de Coahuila
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	Documentación en archivo adjunto
ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD SCAN.pdf
Tipo de Captura	Manual

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Datos Generales

Folio 00902018 **Proceso** SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? | 2. Modalidad de Entrega | 3. Datos del solicitante | 4. Información Estadística | 5. Domicilio del solicitante

Modalidad en la que prefieres se te otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN **Medio** Otro medio

Datos Generales

Folio 00902018 **Proceso** SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? | 2. Modalidad de Entrega | 3. Datos del solicitante | 4. Información Estadística | 5. Domicilio del solicitante

Información del solicitante

PERSONALIDAD JURÍDICA	Física	**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**	
NOMBRE(S)	ANACRISTINA	***APELLIDO PATERNO* DEL REPRESENTANTE**	
APELLIDO PATERNO	VÁZQUEZ	**APELLIDO MATERNO DEL *REPRESENTANTE***	
APELLIDO MATERNO	ANCHONDO	**Nacionalidad**	
Correo Electrónico	ana_cristina_vazquez-anchondo@hotmail.com		

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Folio 00902018 Proceso SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

* Respuesta: F. Información disponible vía Infomex

* Clasificación de la solicitud: Otros

Folio 00902018 Proceso SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía INFOCOAHUILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Estado de Coahuila de Zaragoza, documente la información que solicitan a través del sistema InfoCoahuila.

Descripción de la resolución final: *Se contesta la solicitud de información pública en los términos precisados en el oficio de referencia que se adjunta ASE-10416-2018.*

Archivo adjunto de la resolución final: ASE-10416-2018-FIRMA.pdf

Se contesta la solicitud de información pública en los términos precisados en el oficio de referencia que se adjunta ASE-10416-2018.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número UT-ASE-10416-2018

Asunto: Se contesta solicitud de información

C. ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de información pública presentada por escrito en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior en fecha 12 de octubre del 2018, según consta en el acuse de recibo de la misma fecha, la cual se ingresó al sistema de procesamiento de solicitudes de información pública PNT/Infomex con el folio número 00902018 y mediante la cual solicita: ***"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación, por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal." [sic]***, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 21, 50, 85, fracción II, 87, fracción VII y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado de Coahuila, doy contestación en tiempo y forma a su solicitud de información en los términos siguientes:

Respecto al **PRIMER** punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior *no resulta competente* para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaría de Finanzas ya que esta tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; ***participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado***, y de licitar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; ***de participar en la celebración de todo tipo de contratos en lo que se vea afectado el patrimonio del Estado*** y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Hago de su conocimiento que al ser otro sujeto obligado el competente para contestar su solicitud de información, ésta deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas para que ésta le proporcione la información solicitada o, en su caso, funde y motive la negativa a proporcionarla, la cual se encuentra a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a la cual podrá contactar en el teléfono: 4-11-95-00 ext. 2024, 2429 y a través del correo electrónico: transparenciasefin@coahuila.gob.mx.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Respecto al **SEGUNDO** punto de su solicitud de información en el que solicita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información *se encuentra disponible públicamente* en el portal web de esta Auditoría Superior, dentro de los Informes del Resultado correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el apartado denominado *"Informe Especial de la Deuda"*, al cual podrá acceder para cada ejercicio, respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2010.
5. Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoría de Cumplimiento Financiero.
6. Ubicarse en la página 28, en la que encontrará el *"Informe de la Deuda Pública"*.

Para el ejercicio 2011:

1. Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.
2. Seleccionar el punto 27 del apartado *"Transparencia"* denominado Resultado de Auditorías.
3. Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,
4. Seleccionar Informe del Resultado 2011.
5. Al final de la página seleccionar el recuadro "Informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6. Abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Respecto al **TERCER** punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que *dicha información es inexistente*, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser de su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha 15 de octubre del 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de *Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, se realizaron* mesas de trabajo entre integrantes de la Asociación Civil "Participación Ciudadana *29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas,* la Auditoría Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de *trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento* de la deuda del estado a partir de 2004 hasta el 2016", esta Auditoría Superior entregó a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que a través de este conducto se proporciona copia simple del mencionado documento.

No omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre, a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el sistema electrónico habilitado para tal fin (vía Infomex), o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los ***veinte días siguientes*** contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. ROBERTO SOTO LOZANO

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval. - Auditor Superior del Estado, Para su conocimiento
c.c.p. Archivo

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

A fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema: "Seguimiento de la deuda del Estado a partir de 2004 hasta el 2016 del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, me permito informar lo siguiente:

1. Fechas y documentos recibidos sobre la cuenta pública, referidos a los recursos derivados de la contratación de la deuda.

A continuación se detallan las fechas en las que el H. Congreso del Estado a través de la *Comisión responsable envió a la Auditoría* Superior del Estado las Cuentas Públicas solicitadas:

CUENTA PÚBLICA	COMISIÓN QUE TURNA LAS CUENTAS PÚBLICAS A AUDIITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
2007	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2008
2008	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2009
2009	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2010
2010	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2011 Septiembre 2011
2011	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2012
2012	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2013
2013	Comisión de Hacienda y Cuenta Pública	Abril de 2014
2014	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Marzo de 2015
2015	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Marzo de 2016
2016	Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública	Enero de 2017

2. Responsables de la revisión, análisis, dictamen, y valoración derivada.

Esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, inicia sus labores como Órgano Técnico de Fiscalización en octubre de 2007, motivo por el cual, contamos con información a partir de la cuenta pública del ejercicio 2007.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

En virtud de lo antes señalado, se detallan los responsables de la elaboración, **supervisión** y aprobación de la fiscalización relativa al Poder Ejecutivo en el **siguiente** cuadro:

EJERCICIO	ELABORÓ	SUPERVISÓ	AUTORIZÓ
2007	Benito Ramírez Chávez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2008	Oscar Julián López Escareño	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2009	Dulce Ivonne López García	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2010	Rosalío Medina Martínez	Rafael Horacio Moreno Castillo	Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
2011	Enrique González Hernández	Rafael Horacio Moreno Castillo	Oscar Julián López Escareño
2012	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2013	Dulce Ivonne López García	Enrique González Hernández	Oscar Julián López Escareño
2014	Juan Martín Valdés Oviedo	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julián López Escareño
2015	Luis Alberto Martínez Carmona	María de Lourdes García Arriaga	Oscar Julián López Escareño
2016	En proceso	En proceso	En proceso

Ahora bien, en cuanto al dictamen de la revisión de las diferentes cuentas públicas me permito informarle que los mismos se encuentran incluidos en cada uno de los Informes Anuales del Resultado relativos a cada ejercicio fiscalizado, mismos que se encuentran disponibles en la página oficial de esta institución como se muestra a continuación.

Cuenta Pública 2007.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2007, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 15.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Tomo2_Paraestatales.pdf

Cuenta Pública 2008.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2008, en el Tomo II Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/TOMO2_2008.pdf

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

Cuenta Pública 2009.

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2009, en el Tomo III Poderes, Organismos Autónomos y Organismos Paraestatales (Parte), página 16.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2009_T3.pdf

Cuenta Pública 2010

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 42.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2011, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 50.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Cuenta Pública 2012

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2012, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 22 y 23.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2012/PDF/IR2012/IR_2012_B1.pdf

Cuenta Pública 2013

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2013, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 26.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2013/PDF/IR2013/IR_2013_B1.pdf

Cuenta Pública 2014

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2014, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, página 17.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2014/PDF/IR2014/IR2014_B1.pdf

Cuenta Pública 2015

Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IAR 2015, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 20 y 21.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/PDF/IR2015/IR2015_B1.pdf

3. Comunicación de los resultados de estas acciones a dependencias y entidades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior tenía la obligación de rendir ante el H. Congreso del Estado, por conducto de la entonces Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, un informe del resultado de la revisión de dichas cuentas públicas, el cual debería ser presentado a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio revisado.

Así mismo, una vez presentado el Informe Anual de Resultados correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, se procedió a notificar los pliegos de observaciones a las entidades sujetas a fiscalización, a fin de que las mismas una vez concluido el término legal, procedieran a solventar las observaciones contenidas en los referidos pliegos, de las observaciones que no fueron solventadas esta Auditoría Superior notificó al Órgano de Control competente los Pliegos de Responsabilidades Administrativas, mediante los cuales promovimos en su caso, la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes.

4. Informes de resultados con documentos y denuncias sobre el uso de recursos derivados de la contratación de créditos contratados por el Gobierno del Estado.

En particular, sobre el tema de la contratación de créditos por parte del Gobierno del Estado, la Auditoría Superior advirtió los resultados obtenidos de este tema mediante un estudio especial que se publicó en los informes de resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas del ejercicio 2010 y 2011,

mismos que fueron presentados ante la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo del Estado, en términos de lo señalado en el punto que antecede.

Es importante resaltar que la información antes señalada, se encuentra disponible públicamente en la página oficial de esta institución.

Cuenta Pública 2010
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-27

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2010
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 28-38

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/2010_TB1.pdf

Cuenta Pública 2011
Resultados de la Fiscalización.
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 3-17

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pd

Cuenta Pública 2011
Informe de Deuda Pública
Ingresar a la página oficial de Auditoría Superior del Estado www.asecoahuila.gob.mx dentro del apartado Informes de Resultados en el IR 2010, en la sección B. Auditoría de Cumplimiento Financiero, Tomo 1 Poderes, Organismos Autónomos, páginas 18-45

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/IR_2011_TB1.pdf

Informe Especial sobre el estado que guardan las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila, para atender la solicitud realizada por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal mediante oficio N°. CP2R3A.-485 de mayo de 2012.

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2015/10/Informe_ASF.pdf

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

5. Denuncias hechas ante el Poder Judicial relacionadas con la deuda pública (manejo de recursos, comprobación, cumplimiento de normatividad, falsificación de documentos, y demás que hayan resultado), evidencia documental.

Con motivo de las irregularidades advertidas que se derivaron de la contratación de créditos durante los ejercicios 2010 y 2011, esta Auditoría Superior presentó diversas denuncias penales en contra de quien y/o quienes resulten responsables; dichas denuncias fueron presentadas ante el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este órgano técnico de fiscalización superior presentó 4 denuncias relacionadas con la contratación ilegal de créditos realizada por el Poder Ejecutivo del Estado, así como la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), según se detalle a continuación: la primera denuncia fue presentada el 16 de diciembre de 2011; la segunda, el 21 de mayo del 2012; la tercera, el 04 de mayo de 206, y la cuarta, el 26 de mayo de 2016.

Además de las denuncias antes señaladas, esta Auditoría Superior presentó 2 denuncias más ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, que si bien no tienen relación directa con la contratación de deuda pública, en dichas denuncias se señalaron diversos hechos en los cuales este órgano técnico de fiscalización advirtió que en el ejercicio 2010 la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), realizó diversas gestiones para la obtención de recursos de instituciones financiera. Dichas denuncias fueron presentadas en fecha 21 de mayo de 2013 y 06 de diciembre de 2013.

***Nota**: Adjunto al presente, acuses correspondientes a la recepción de las seis (6) denuncias presentadas por esta Auditoría Superior ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

6. Respuestas dadas por el Poder Judicial relacionadas con denuncias de la deuda pública contratada en el período señalado.

Con motivo de las denuncias presentadas, esta Auditoría Superior solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los oficios número ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2015 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, que informara la situación que guardaban los asuntos relativos a las denuncias presentadas que derivaron de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2010.

Ahora bien, a través del oficio número DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, firmado por la Directora General de Unidades de Investigación, se informó a esta Auditoría Superior que de conformidad con las disposiciones legales, todas las

averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a cargo de los Agentes del Ministerio Público, tienen la calidad de reservada.

CERTIFICACIÓN

***Nota**: Adjunto al presente copias de los oficios ASE-1048-2015 y ASE-2703-2015, de fecha 28 de enero de 2017 y 09 de marzo de 2015, respectivamente, así como copia del oficio DGUI/V/287/2015 de fecha 10 de marzo de 2015.*

Nota: Respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 21 de mayo de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 23 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 18 de octubre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 07 de noviembre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Así mismo, respecto a la denuncia por hechos advertidos en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentada en fecha 06 de diciembre de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue notificado a esta Auditoría Superior en fecha 18 de mayo de 2016. Posteriormente, este órgano técnico de fiscalización interpuso el Recurso de Inconformidad en fecha 14 de junio de 2016. Del asunto conoció el Segundo Tribunal Distrital con sede en Torreón, Coahuila, quien confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal mediante resolución notificada el 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, esta Auditoría Superior interpuso el juicio de amparo directo el 06 de octubre de 2016, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado de Torreón, Coahuila, quien se declaró incompetente y lo remitió al Juzgado de Distrito en Turno el 23 de febrero de 2017. Actualmente este asunto se encuentra en trámite.

Finalmente, es importante señalar que las demás denuncias referidas se encuentran en etapa de averiguación previa penal por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

INFOCOAHUILA

icai
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Respuesta a la solicitud

CERTIFICACIÓN

Notificación de Entrega de Información vía INFOCOAHUILA

Coahuila de Zaragoza a 19/10/2018 11:59

Estimado(a): **ANACRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

N° de folio: **00902018**

Fecha de presentación: **16/octubre/2018a las17:05 horas**

Nombre del solicitante: **ANACRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO**

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Coahuila**

Información solicitada:
Documentación en archivo adjunto

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada ha sido entregada. La información que usted solicita la encontrará en la respuesta a su solicitud a través del *Sistema InfoCoahuila*.

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número UT-ASE-11144-2018

RECURSO DE REVISIÓN No. 856/2018.

RECURRENTE: ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO Y *COLECTIVOS Y ASOCIACIONES FIRMANTES*

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ASUNTO: SE EMITE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
17 DIC 2018
RECIBIDO
2:00 Firma: MCF

ACUSE

LIC. JAVIER DIEZ URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

Lic. Roberto Soto Lozano, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que tengo acreditada en los registros de ese H. Instituto, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Boulevard Fundadores 7269, Col. Mirasierra, C.P. 25016, en esta ciudad de *Saltillo, Coahuila, doy* contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto por la *C. Ana Cristina Vázquez Anchondo,* en representación de diversos colectivos y asociaciones, en contra de esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue registrado bajo el expediente **No. 856/2018**, notificado mediante acuerdo de admisión de fecha 03 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número UT-ASE-11144-2018

RECURSO DE REVISIÓN No. 856/2018.

RECURRENTE: ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO Y COLECTIVOS Y ASOCIACIONES FIRMANTES

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ASUNTO: SE EMITE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN

LIC. JAVIER DIEZ URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

Lic. Roberto Soto Lozano, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que tengo acreditada en los registros de ese H. Instituto, señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Boulevard Fundadores 7269, Col. Mirasierra, C.P. 25016, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, doy contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto por la *C. Ana Cristina Vázquez Anchondo,* en representación de diversos colectivos y asociaciones, en contra de esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue registrado bajo el expediente **No. 856/2018**, notificado mediante acuerdo de admisión de fecha 03 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del

Estado de Coahuila el día 10 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracción II, 87 fracciones VII y XV y 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 12 de octubre de 2018, la **ANA CRISTINAVÁZQUEZ ANCHONDO** presentó ante esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, una solicitud de acceso a la información la cual se dio de alta de forma manual en el Sistema Infocoahuila con el número de folio **009021118**, siendo que por error atribuible a esta Unidad de Transparencia, se asentó en el oficio de respuesta a la solicitud, el diverso folio 00902018, que corresponde a otra solicitud de información presentada por la misma recurrente en la misma fecha. No obstante, ese H. Instituto deberá atenderla conforme al folio que le asignó el sistema INFOMEX, una vez que se dio de alta de forma manual, siendo este el número 00902118.

2.- En dicha solicitud, el solicitante requirió la información siguiente:

"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVIII Legislatura; deuda generada durante el período correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; Segundo.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación, por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y

destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal." [sic],

3.- Mediante oficio **UT-ASE-10416-2018**, de fecha 19 de octubre de 2018, esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, emitió fundada y motivadamente la respuesta a la solicitud de información pública a través del sistema infocoahuila, declarándose incompetente respecto a una parte de la información solicitada, remitiendo al solicitante a la fuente en la cual se encuentra disponible públicamente otra parte de la información solicitada, y *declarando al inexistencia respecto a la última parte de la información requerida.*

4.- En fecha 06 de diciembre del 2018 se notificó a esta Auditoría Superior el oficio **ICAI-5435/2018,** de fecha 06 de diciembre del mismo año, mediante el cual ese H. Instituto da cuenta del ACUERDO DE ADMISIÓN del recurso de revisión interpuesto por la **C. ANA CRISTINA VÁZQUEZ ANCHONDO,** en contra del oficio referido en el párrafo que antecede, *solicitando a ese H. Instituto que admita a trámite el medio de impugnación* y le sea entregada la información solicitada en los plazos que marca la ley local de la materia, toda vez que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, le causa un perjuicio a sus intereses como solicitante de información.

OPORTUNIDAD PROCESAL

Siendo que el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación produzca su contestación y que la *notificación del acuerdo de admisión al sujeto obligado señalado como responsable se realizó en fecha 10 de diciembre de 2018, es que el plazo de 5 días para que la autoridad señalada*

como responsable emita su contestación al recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 11 del mismo mes y año, feneciendo el día lunes *17 de diciembre del 2018*, por lo que la contestación al presente recurso de revisión se hace dentro del plazo establecido por la ley local de la materia.

AGRAVIO (S) HECHO (S) VALER POR LA RECURRENTE

En el ocurso de revisión la recurrente hace valer los siguientes agravios:

> **PRIMERO. – La declaración de incompetencia** del órgano de fiscalización *superior, respecto a la información solicitada consistente en señalar en* que obras e inversiones públicas fueron destinados los préstamos obtenidos por el Estado de Coahuila durante los años 2009 al 2011, ya que a su parecer el órgano fiscalizador referido, debiera contar con dicha información por haber llevado a cabo los procedimientos y prácticas de revisión y auditoría generalmente aceptados durante dichos ejercicios, en las que tuvo que determinar cuál fue el destino en obras públicas y otros conceptos con certeza y veracidad de los créditos obtenidos.

Respecto al presente agravio esta Unidad de Transparencia manifiesta que los argumentos vertidos por la recurrente resulta a todas luces infundados, además de ser completamente imprecisos, toda vez que la misma realiza una interpretación subjetiva de los alcances de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior como procedo a exponer con base en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Al contestar la solicitud de información que nos atañe, esta Unidad de Transparencia señaló lo siguiente:

> *"Respecto al **PRIMER** punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendiendo los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.-*

*nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista (s) o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; deuda generada durante el período correspondiente de enero de 2009 a diciembre de 2011 (incluyendo la primera reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoría mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior no resulta competente para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaría de Finanzas ya que esta tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; **participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado**, y de licitar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; **de participar en la celebración de todo tipo de contratos en lo que se vea afectado el patrimonio del Estado** y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.*

Hago de su conocimiento que al ser otro sujeto obligado el competente para contestar su solicitud de información, ésta deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas para que ésta le proporcione la información solicitada o, en su caso, funde y motive la negativa a proporcionarla, la cual se encuentra a cargo de la Lic. Natalia Ortega Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia a la cual podrá contactar en el teléfono: 4-11-95-00 ext. 2024, 2429 y a través del correo electrónico: transparenciasefin@coahuila.gob.mx. [Sic].

Tal y como se señaló en la respuesta al solicitante, esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior resulta incompetente para contestar la solicitud de información respecto al destino y uso que se les dieron a los recursos obtenidos con motivo de los préstamos obtenidos por el Gobierno del Estado, toda vez que la contratación de deuda adquirida por éste, fue realizada por medio de la Secretaría de Finanzas, por lo cual la información requerida resultaba ser competencia del Poder Ejecutivo al versar sobre información financiera correspondiente al

Gobierno del Estado.

Lo anterior considerando que la Secretaría de Finanzas tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la *planeación, programación, presupuestación, ejecución* y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; **participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado**, y *de licitar* y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; **de participar en la celebración de todo tipo de contratos en lo que se vea afectado el patrimonio del Estado** y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Por lo anterior es que resulta imposible para esta autoridad recurrida determinar el uso o destino de los recursos obtenidos por el ejecutivo por medio de los préstamos adquiridos, toda vez que como se dijo, la contratación de esa deuda fue realizada por el poder ejecutivo por medio de la Secretaria de Finanzas, con independencia de la función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, toda vez que la función de revisión y fiscalización que ésta realiza se hace por ***"muestreo"***, es decir, que no se revisa la universalidad de las obras públicas realizadas con recursos públicos, por parte de los entes que se encuentran bajo su ámbito de influencia, además de que como se expresó, los créditos obtenidos fueron contratados por un poder diverso al legislativo.

SEGUNDO. – La entrega de información incompleta por parte de este órgano de fiscalización superior, respecto a la entrega de un informe en que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todos los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones

públicas y obras públicas.

Respecto al presente agravio esta Unidad de Transparencia manifiesta que los argumentos vertidos por la recurrente resulta a todas luces infundados, toda vez que la información con que cuenta este órgano técnico de fiscalización superior se puso a disposición de la solicitante hoy recurrente por encontrase disponible públicamente en el portal web de la Auditoría Superior, tal y como se señaló al contestar la solicitud de información en la cual se indicó lo siguiente:

> "Respecto al **SEGUNDO** punto de su solicitud de información en el que solicita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoría, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determinó que efectivamente, todo los recursos de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información *se encuentra disponible públicamente* en el portal web de esta Auditoría Superior, dentro de los Informes del Resultado correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, específicamente en el apartado denominado *"Informe Especial de la Deuda"*, al cual podrá acceder para cada ejercicio, respectivamente, siguiendo estos pasos:
>
> ***Para el ejercicio 2010:***
>
> 1. *Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.*
> 2. *Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorías.*
> 3. *Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,*
> 4. *Seleccionar Informe del Resultado 2010.*
> 5. *Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoría de Cumplimiento Financiero.*
> 6. *Ubicarse en la página 28, en la que encontrará el "Informe de la Deuda Pública".*
>
> ***Para el ejercicio 2011:***
>
> 1. *Ingresar a la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx.*

2. *Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorías.*
3. *Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes,*
4. *Seleccionar Informe del Resultado 2011.*
5. *Al final de la página seleccionar el recuadro "Informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.*
6. *Abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial. [Sic]*

Como se expresó, esta Unidad de Transparencia señaló al contestar la solicitud de información, que la información requerida se encuentra disponible públicamente en el portal web de esta Auditoría Superior, dentro de los Informes del Resultado correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011, *específicamente en el apartado* denominado *"Informe Especial de la Deuda"*, indicando como lo marca la ley la serie de pasos a seguir para la consulta de la información, sin que pueda considerarse como una *negativa parcial o entrega de información incompleta*, el hecho sin conceder de que el referido informe *omita algunos de los requerimientos hechos por solicitante, ya que se le indicó a la recurrente* que la información con que se cuenta se encuentra disponible públicamente, sin que nadie este obligado a lo imposible, por lo que la respuesta otorgada respecto a este punto fue apegada a derecho ya que se procedió conforme lo marca la ley de la materia, estos es, indicando al solicitante la fuente exacta en la que se puede consultar la información solicitada, lo cual podrá corroborar ese H. Instituto del análisis que realice en su caso, de informe referido.

> **TERCERO. – La declaración de inexistencia de la información** por parte de este órgano de fiscalización superior, respecto a la entrega de una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, mostró como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal,

Respecto al presente agravio esta Unidad de Transparencia manifiesta que los argumentos vertidos por la recurrente respecto a que la respuesta otorgada por esta Unidad de

Transparencia le causa un perjuicio por violar los principios que rigen el acceso a la *información, siendo estos, **la máxima publicidad, eficacia, eficiencia y anti formalidad,*** resultan por demás infundados, toda vez que dichos principios aplican en los casos en los que la información requerida es generada o bien se encuentra en poder del sujeto obligado con motivo de sus atribuciones, hipótesis ante la cual, éste se encuentra obligado por tales principios a la entrega total de la información requerida siempre y cuando se cuenta con ella.

Conforme a lo anterior solo puede otorgarse información al solicitante cuando esta se encuentra en poder del sujeto obligado, siendo el caso que ***esta Auditoría Superior NO cuenta con información justificativa respecto de las cuentas públicas del Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramitó*** y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, por lo cual y considerando que nadie esta obligado a lo imposible, es que esta Unidad de Transparencia contestó, que respecto a este punto la *información "Es inexistente".*

No obstante la declaración de inexistencia en dicha respuesta también se indicó al solicitante, que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Coahuila de Zaragoza, 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asociación Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema ***"seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta el 2016",*** esta Auditoría Superior entregó a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, anexando a la respuesta copia simple del referido documento.

Por lo expuesto y fundado solicito a ese H. Instituto tenga a bien decretar la confirmación

de la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, toda vez que la misma fue apegada a derecho y debidamente fundada y motivada.

PRUEBAS:

ÚNICO: Se ofrece al efecto el expediente administrativo físico o de carácter electrónico (Infomex-pnt) con que cuenta ese H. Instituto debidamente integrado con las constancias que sirven de antecedente al ocurso que se contesta y que el propio Instituto anexa en *"copias certificadas"* al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión, así como el contenido público al cual se tiene acceso siguiendo los pasos que se le dieron al solicitante de la información en su carácter de recurrente.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. - Se me tenga por contestando en tiempo y forma el presente recurso de revisión y por ofrecidas las pruebas de la intención de esta Unidad de Transparencia como autoridad recurrida.

SEGUNDO.- Se valoren todos y cada uno de los argumentos esgrimidos y las pruebas ofrecidas por este medio para acreditar nuestra pretensión y defender la legalidad de nuestra respuesta al solicitante.

TERCERO.- Se emita resolución favorable a esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. ROBERTO SOTO LOZANO

c.c.p. *C.P.C. José Armando Plata Sandoval.- Auditor Superior del Estado. Para su conocimiento*

c.c.p. Archivo

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 25 de febrero de 2019
Número de Oficio ICAI-1119/2019
Exp. 856/2018

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
LIC. ROBERTO SOTO LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
BLVD. LOS FUNDADORES #7269 COL. AMPLIACIÓN MIRA SIERRA, C.P. 25016, SALTILLO, COAHUILA.
PRESENTE.

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, remito a usted copia certificada de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente **856/2018**, promovido por Ana Cristina Vázquez Anchondo, en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila,** emitida en la 172 Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, 146, 154, 159 fracción II, 166, 178 fracción X y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 34 y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La presente resolución, surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA EUNA
SECRETARIO TÉCNICO

NABIL ALEJANDRA SOSA GUTIERREZ
ACTUARIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
12 MAR 2019
Unidad de Transparencia

SUJETO OBLIGADO

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila
Oficialía de Partes
12:30 12 MAR 2019
Oficio ___ Original ___ Copia X
___ Anexo(s) ___ Original ___ Copia ___
Otros 1 legajo
La Auditoría Superior del Estado se reserva la facultad de verificar que la documentación recibida, corresponda a la ofrecida por el promovente

Recibí un legajo en fecha 12 de Marzo de 2019.
Lic. Roberto Soto Lozano

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 856/2018, promovido por Anacristina Vázquez Anchondo en contra de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), siendo en horas inhábiles por lo que se considera como día hábil siguiente el diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) para efectos del cómputo de plazos establecidos por la ley de la materia. La recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a dicha solicitud se le asignó el número de folio 00902018 la cual a la letra dice:

> *"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal". (SIC.).

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado, notificó respuesta, manifestando lo siguiente:

"[...] Respecto al PRIMER punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Información Publica para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior no resulta competente para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información Financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaria de Finanzas ya que tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestacion, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, economía, financiera fiscal y tributaria; participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguiros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado y licitar y adjudicar contratos de adquisiones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; de participar en la celebración de todo tipo de contratos en los que se vea afectado el patrimonio del Estado y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable. Hago de su conocimiento que la solicitud de información deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas

Respecto al SEGUNDO punto de sus solicitud en el que solita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal web de esta Auditoria Superior dentro de los informes de Resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011 específicamente en el apartado denominado "Informe Especial de la

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Deuda", al cual podrá acceder para cada ejercicio respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

1.- ingresar a la pagina oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2010.

5.- Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoria de Cumplimiento Financiero.

6.- Ubicarse en la página 28, en la que encontrara el "informe de la Deuda Publica".

Para el ejercicio 2011:

1.- Ingresar a la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2011.

5.- al final de la página seleccionar el recuadro "informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6.- abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Respecto al TERCER punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como información justificativa para sus cuentas publicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de su aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que dicha información es inexistente, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha de 15 de octubre del 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asocian Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoria Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta 2016", esta auditoria Superior entrego a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que atraves de este documento se proporciona copia simple del mencionado documento[...]" (SIC.).

TERCERO. RECURSO REVISION. El día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la recurrente interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto

icai Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
COPIA RESOLUCIÓN

Obligado. En dicho medio de impugnación la recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando que:

"PRIMERO: Resulta totalmente sorprendente e incompresible que la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, se declare totalmente incompetente para contestar en que obras públicas e inversiones públicas fueron destinados los prestamos obtenidos por el Estado de Coahuila, y concluía que el ente auditado: la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado es el competente de proporcionar la información solicitada. La Auditoria Superior del Estado de Coahuila supuestamente llevo a cabo los procedimientos y prácticas de revisión y de auditoria generalmente aceptados, durante los años 2009 al 2011, en la que forzosamente tuvo que determinar cuál fue el destino en obras públicas y otros conceptos con certeza y veracidad de esos créditos obtenidos, y se declare incapacitada e incompetente en proporcionar la información básica requerida

SEGUNDO: La contestación obtenida hace referencia a los informes de Resultados presentados por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila en su página web por los años 2009 al 2011, en efecto contienen información financiera del Estado de Coahuila de muy diversos tipos, incluyendo los Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Gobierno del Estado; sin embargo llama la atención que solo el año 2009 se incluya el Estado de la Situación Financiera del Gobierno del Estado, y se omita sorprendentemente en los años 2010 y 2011 en estos Informes de Resultados; también los años del 2010 y 2011 se incluyen comentarios generales y específicos de la Deuda del Estado de Coahuila que obviamente no responden a lo planteado. A pesar de todo este tipo de información disponible, realmente no se contesta absolutamente nada respecto de los procedimientos y mecanismos de comprobación del destino de los créditos en obras e inversiones públicas.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

TERCERO: Se nos informa por parte de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, que la información solicitada es inexistente, debido a que supuestamente se encuentra en poder de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; a pesar de que tuvieron que haber sido parte de la documentación y justificación de la auditoria supuestamente realizada, donde debieron de haberse comprobado plenamente el origen y aplicación de los recursos provenientes de los créditos contratados por el Gobierno del Estado de Coahuila en los años solicitados. Por tanto, tampoco se proporcionó información alguna respecto a lo solicitado." (SIC.)

CUARTO. TURNO. El día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Técnica registró el aludido recurso bajo el número de expediente 856/2018, remitiéndolo en misma fecha, al Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle para su instrucción. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 115 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. PREVENCIÓN. *En fecha veinte (20) de noviembre de la presente anualidad,* el Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle, una vez analizadas las constancias que conforman el presente expediente, se advierte una inconsistencia con el número de folio electrónico de la solicitud de acceso a la información que se acompaña como documento adjunto al escrito de recurso de revisión. El número de folio electrónico 00902018 no corresponde con la respuesta otorgada por el sujeto obligado y a su vez, no corresponde con el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, lo cual, impide obtener cuál es la cuestión a tratar en la solicitud de información, y en aras de proteger cabalmente y velar por la efectividad del derecho de acceso a la información, se

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

acuerda el envío adjunto al presente de la copia del expediente, a fin de que le sea posible al ciudadano conocer lo contenido en dicho expediente, dictó acuerdo mediante el cual se acordó que le fuera enviada al solicitante, la documentación correspondiente a la respuesta a su solicitud de información, para que en aras de proteger cabalmente y velar por la efectividad del derecho de acceso a la información pública de quien ahora recurre, brindarle la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al fondo de la información remitida.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Comisionado Ponente, Javier Diez de Urdanivia del Valle, dictó acuerdo mediante el cual, con fundamento en el artículo 109 fracciones II, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión número 856/2018, interpuesto por la recurrente en contra del sujeto obligado.

En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado a efecto de que produjera su contestación, debidamente fundada y motivada, y aportara las pruebas que considerara pertinentes, dentro del plazo legal establecido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 109 fracciones II, III y IV y 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 170 fracción I del mismo ordenamiento legal.

En fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se notificó el oficio número ICAI-5435/2018, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco (05) días para que rindiera su contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

considerara pertinentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado rinde su contestación al presente recurso de revisión, por conducto de la Unidad de Transparencia.

En dicho ocurso, el sujeto obligado hace mención de los antecedentes del presente expediente, y sostiene lo declarado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información:

Una vez expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer y cuarto párrafos, fracciones I, II y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y 115 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil dieciocho (2018), presentó solicitud de acceso a la información, de forma física.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

El día diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de acceso a la información interpuesta. Por lo anterior, el plazo de *veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día* veintidós (22) de octubre del dos mil dieciocho (2018), día hábil siguiente al día en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluiría en día dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y toda vez que el recurso de revisión es considerado presentado en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se establece que el recurso de revisión ha sido presentado dentro del plazo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio *preferente*.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente en términos del artículo 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. *La recurrente originalmente solicito información relacionada con: "Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB;
SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal". (SIC.).

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión mediante oficio, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente: *"[...] Respecto al PRIMER punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Auditoria mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Publica para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior no resulta competente para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información Financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaria de Finanzas ya que tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestacion, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, economía, financiera fiscal y tributaria; participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguiros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado y licitar y adjudicar contratos de adquisiones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; de participar en la celebración de todo tipo de contratos en los que se vea afectado el patrimonio del Estado y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Hago de su conocimiento que la solicitud de información deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas

Respecto al SEGUNDO punto de sus solicitud en el que solita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal web de esta Auditoria Superior dentro de los informes de Resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011 específicamente en el apartado denominado "Informe Especial de la Deuda", al cual podrá acceder para cada ejercicio respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

1.- ingresar a la pagina oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2010.

5.- Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoria de Cumplimiento Financiero.

6.- Ubicarse en la página 28, en la que encontrara el "informe de la Deuda Publica".

Para el ejercicio 2011:

1.- Ingresar a la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2011.

5.- al final de la página seleccionar el recuadro "informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6.- abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Respecto al TERCER punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como información justificativa para sus cuentas publicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de su aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que dicha información es inexistente, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaria de Finanzas del

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Gobierno del Estado, por ser su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha de 15 de octubre del 2018.
Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asocian Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoria Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta 2016", esta auditoria Superior entrego a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que atraves de este documento se proporciona copia simple del mencionado documento[...]" (SIC.).

Por lo anterior, se puede precisar el estudio del presente recurso de revisión, se circunscribe a establecer si la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información objeto del presente medio de impugnación, contiene efectivamente la información originalmente requerida, o por el contrario, resulta ser información incompleta y si se realizó la declaración de inexistencia de la información y la declaración de la incompetencia del sujeto obligado

QUINTO. Del análisis de las constancias y medios de prueba que obran en el presente recurso de revisión, se procede a realizar el análisis de cada uno de los argumentos vertidos por el sujeto obligado y la recurrente, así como de los objetivos y principios constitucionales y legales en materia de acceso a la información pública.

Derivado que la solicitud de información versan varios puntos a tratar, es necesario desglosar cada uno de los cuestionamientos del recurrente.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

La recurrente, en su solicitud de acceso a la información originalmente planteada, realiza las dos siguientes preguntas: *"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB ;*

En su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado declara la incompetencia con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

> ***"Artículo 95.*** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.".*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

En atención al ordenamiento transcrito y a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se puede determinar que el sujeto obligado cumple con las formalidades legales requeridas por la normatividad en la materia, por lo que se tiene por cumplido por parte del sujeto obligado sobre la información que no es de su competencia.

SEXTO. Relativo a la segunda pregunta en que se divide la solicitud de acceso a la información originalmente planteada: 2) "*SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas;*". (SIC.).

El sujeto obligado entrega la información con la que cuenta y de la manera que la contiene procesada en medios electrónicos precisando la pagina de internet y los pasos a seguir por el recurrente para encontrar la información solicitada, con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

> ***"Artículo 102.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*
>
> *En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.".

SÉPTIMO. Relativo a la tercera pregunta en que se divide la solicitud de acceso a la información originalmente planteada: 3) *Tercero.- Una relación por lo menos em digital de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal".* (SIC.).

El sujeto obligado realiza el procedimiento de la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 88 y 98 de la Ley de Acceso a la Informacion Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

"Artículo 88. *Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.".

*"**Artículo 98.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.".

Por lo anterior, se puede concluir que existen elementos objetivos suficientes para considerar que el sujeto obligado entregó información en términos de ley de cada uno de los cuestionamientos realizados por la recurrente, toda vez que cumple con los principios de certeza al declarar la incompetencia para conocer parcialmente de la solicitud; y de la información restante, toda vez que ésta se encuentra disponible en medios electrónico, pone a disposición de la solicitante, ahora recurrente, el sitio electrónico donde puede localizarla, precisando los pasos a seguir para su localización y realiza el procedimiento por el Comité de Transparencia para la declaración de la inexistencia de la información.

Por todo lo anteriormente considerado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 116 fracción II de la Ley de Acceso a la

Icai Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, objeto de estudio del presente recurso de revisión, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, Luis González Briseño, Bertha Icela Mata Ortiz y José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria, celebrada el día veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, *ante la fe del Secretario Técnico de este Instituto, José Eduardo Vega Luna*, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO PONENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTÍZ
COMISIONADA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

RR 856/2018

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

**** TERMINA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 856/2019. COMISIONADO PONENTE JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE ****

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 12 de junio de 2019
Número de Oficio ICAI-3003/2019
Exp. 856/2018

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
LIC. ROBERTO SOTO LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
BLVD. LOS FUNDADORES #7269 COL. AMPLIACIÓN MIRA SIERRA, C.P. 25016, SALTILLO, COAHUILA.
PRESENTE.

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, remito a usted copia certificada de la segunda resolución, la cual deja sin efecto a la anterior, y que fue dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente **856/2018**, promovido por **Ana Cristina Vázquez Anchondo**, en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila,** emitida en la 176 Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, lo anterior en cumplimiento al Recurso de Inconformidad RIA 0069/2019 presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IX, 124, 146, 154, 159 fracción II, 166, 178 fracción X y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 34 y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La presente resolución, surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

NABIL ALEJANDRA SOSA GUTIÉRREZ
ACTUARIA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
14 JUN 2019
Unidad de Transparencia

AUDITORIA SUPERIOR del Estado de Coahuila
Oficialia de Partes
14 JUN 2019
Oficio Original Copia
Anexo(s) Original Copia

SUJETO OBLIGADO

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 12 de junio de 2019
Número de Oficio ICAI-3003/2019
Exp. 856/2018

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA
LIC. ROBERTO SOTO LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
BLVD. LOS FUNDADORES #7269 COL. AMPLIACIÓN MIRA SIERRA, C.P. 25016, SALTILLO, COAHUILA.
PRESENTE.

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, remito a usted copia certificada de la segunda resolución, la cual deja sin efecto a la anterior, y que fue dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente **856/2018**, promovido por Ana Cristina Vázquez Anchondo, en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila,** emitida en la 176 Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, lo anterior en cumplimiento al Recurso de Inconformidad RIA 0069/2019 presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IX, 124, 146, 154, 159 fracción II, 166, 178 fracción X y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 34 y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La presente resolución, surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

LIC. JOSE EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

NABIL ALEJANDRA SOSA GUTIERREZ
ACTUARIA

AUDITORIA SUPERIOR del Estado de Coahuila
Oficialía de Partes
12 JUN 2019
Oficio Original Copia
Anexo(s) Original Copia

SUJETO OBLIGADO

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓ

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 856/2018, promovido por Anacristina Vázquez Anchondo en contra de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), siendo en horas inhábiles por lo que se considera como día hábil siguiente el diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) para efectos del cómputo de plazos establecidos por la ley de la materia. La recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a dicha solicitud se le asignó el número de folio 00902018 la cual a la letra dice:

> *"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB ;*
>
> *SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación ,o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal". (SIC.).

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado, notificó respuesta, manifestando lo siguiente:

"[...] Respecto al PRIMER punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Publica para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior no resulta competente para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaria de Finanzas ya que tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestacion, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, economía, financiera fiscal y tributaria; participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguiros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado y licitar y adjudicar contratos de adquisiones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; de participar en la celebración de todo tipo de contratos en los que se vea afectado el patrimonio del Estado y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.

Hago de su conocimiento que la solicitud de información deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas

Respecto al SEGUNDO punto de sus solicitud en el que solita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal web de esta Auditoria Superior dentro de los informes de Resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011 específicamente en el apartado denominado "Informe Especial de la Deuda", al cual podrá acceder para cada ejercicio respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

1.- ingresar a la pagina oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2010.

5.- Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoria de Cumplimiento Financiero.

6.- Ubicarse en la página 28, en la que encontrara el "informe de la Deuda Publica".

Para el ejercicio 2011:

1.- Ingresar a la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2011.

5.- al final de la página seleccionar el recuadro "informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6.- abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.

Respecto al TERCER punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como información justificativa para sus cuentas publicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de su aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que dicha

icai Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

información es inexistente, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha de 15 de octubre del 2018.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asocian Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoria Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta 2016", esta auditoria Superior entrego a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que atraves de este documento se proporciona copia simple del mencionado documento[...]" (SIC.).

TERCERO. RECURSO REVISION. El día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la recurrente interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado. En dicho medio de impugnación la recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando que:

"PRIMERO: Resulta totalmente sorprendente e incompresible que la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, se declare totalmente incompetente para contestar en que obras públicas e inversiones públicas fueron destinados los prestamos obtenidos por el Estado de Coahuila, y

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

concluía que el ente auditado: la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado es el competente de proporcionar la información solicitada. La Auditoria Superior del Estado de Coahuila supuestamente llevo a cabo los procedimientos y prácticas de revisión y de auditoria generalmente aceptados, durante los años 2009 al 2011, en la que forzosamente tuvo que determinar cuál fue el destino en obras públicas y otros conceptos con certeza y veracidad de esos créditos obtenidos, y se declare incapacitada e incompetente en proporcionar la información básica requerida

SEGUNDO: La contestación obtenida hace referencia a los informes de Resultados presentados por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila en su página web por los años 2009 al 2011, en efecto contienen información financiera del Estado de Coahuila de muy diversos tipos, incluyendo los Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Gobierno del Estado; sin embargo llama la atención que solo el año 2009 se incluya el Estado de la Situación Financiera del Gobierno del Estado, y se omita sorprendentemente en los años 2010 y 2011 en estos Informes de Resultados; también los años del 2010 y 2011 se incluyen comentarios generales y específicos de la Deuda del Estado de Coahuila que obviamente no responden a lo planteado. A pesar de todo este tipo de información disponible, realmente no se contesta absolutamente nada respecto de los procedimientos y mecanismos de comprobación del destino de los créditos en obras e inversiones públicas.

TERCERO: Se nos informa por parte de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila, que la información solicitada es inexistente, debido a que supuestamente se encuentra en poder de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; a pesar de que tuvieron que haber sido parte de la documentación y justificación de la auditoria supuestamente realizada, donde debieron de haberse comprobado plenamente el origen y aplicación de los recursos provenientes de los créditos contratados por el Gobierno del

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Estado de Coahuila en los años solicitados. Por tanto, tampoco se proporcionó información alguna respecto a lo solicitado." (SIC.)

CUARTO. TURNO. El día quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Técnica registró el aludido recurso bajo el número de expediente 856/2018, remitiéndolo en misma fecha, al Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle para su instrucción. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 115 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. PREVENCIÓN. En fecha veinte (20) de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle, una vez analizadas las constancias que conforman el presente expediente, se advierte una inconsistencia con el número de folio electrónico de la solicitud de acceso a la información que se acompaña como documento adjunto al escrito de recurso de revisión. El número de folio electrónico 00902018 no corresponde con la respuesta otorgada por el sujeto obligado y a su vez, no corresponde con el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, lo cual, impide obtener cuál es la cuestión a tratar en la solicitud de información, y en aras de proteger cabalmente y velar por la efectividad del derecho de acceso a la información, se acuerda el envío adjunto al presente de la copia del expediente, a fin de que le sea posible al ciudadano conocer lo contenido en dicho expediente, dictó acuerdo mediante el cual se acordó que le fuera enviada al solicitante, la documentación correspondiente a la respuesta a su solicitud de información, para que en aras de proteger cabalmente y velar por la efectividad del derecho de acceso a la información pública de quien ahora recurre, brindarle la

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al fondo de la información remitida.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Comisionado Ponente, Javier Diez de Urdanivia del Valle, dictó acuerdo mediante el cual, con fundamento en el artículo 109 fracciones II, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión número 856/2018, interpuesto por la recurrente en contra del sujeto obligado.

En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado a efecto de que produjera su contestación, debidamente fundada y motivada, y aportara las pruebas que considerara pertinentes, dentro del plazo legal establecido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 109 fracciones II, III y IV y 115 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 170 fracción I del mismo ordenamiento legal.

En fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se notificó el oficio número ICAI-5435/2018, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco (05) días para que rindiera su contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado rinde su contestación al presente recurso de revisión, por conducto de la Unidad de Transparencia.

En dicho ocurso, el sujeto obligado hace mención de los antecedentes del presente expediente, y sostiene lo declarado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información

OCTAVO. RESOLUCION. En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, emitió resolución mediante la cual, confirma la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

NOVENO. RECURSO DE INCONFORMIDAD. El dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la resolución que recae al recurso de revisión número de expediente 856/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. En fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se notificó a este Instituto a través de correo electrónico, la admisión del recurso de inconformidad RIA 0069/2019, relativa a la resolución del recurso de revisión número de expediente 856/2018, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de dicha notificación, para manifestar lo que

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

a derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento al artículo 165 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO PRIMERO. INFORME JUSTIFICADO. El veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública rindió informe justificado, de conformidad con el acuerdo de requerimiento y el artículo 165 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), al no existir diligencias pendientes, se emitió acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIÓN. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a través de correo electrónico, se notificó la resolución del recurso de inconformidad RIA 0069/2019, por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se instruye revocar la resolución emitida por este Órgano Garante, de conformidad con lo que se establece en el cuerpo de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 170 fracción III y 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez que se dejó sin efectos la resolución inicial que da origen al recurso de inconformidad RIA 0069/2019, se emite un nuevo fallo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer y cuarto párrafos, fracciones I, II y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y 115 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil dieciocho (2018), presentó solicitud de acceso a la información, de forma física.

El día diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de acceso a la información interpuesta. Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de octubre del dos mil dieciocho (2018), día hábil siguiente al día en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluiría en día dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y toda vez que el recurso de revisión es considerado presentado en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se establece que el recurso de revisión ha sido presentado dentro del plazo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las

partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente en términos del artículo 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. La recurrente originalmente solicito información relacionada con: *"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB;*
SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; Tercero.- Una relación por lo menos em digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal". (SIC.).

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión mediante oficio, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente: *"[...] Respecto al PRIMER punto planteado en su solicitud de información en el que solicita una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB; me permito informarle que en términos del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este órgano técnico de fiscalización superior no resulta competente para contestar su solicitud de información, en virtud de que la misma versa sobre información Financiera del Gobierno del Estado, lo cual es competencia de la Secretaria de Finanzas ya que tiene entre sus facultades y atribuciones, llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestacion, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, economía, financiera fiscal y tributaria; participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguiros, obra, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado y licitar y adjudicar contratos de adquisiones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, es decir, que tiene la facultad para llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos; de participar en la celebración de todo tipo de contratos en los que se vea afectado el patrimonio del Estado y de licitación y adjudicación de los mismos en términos de la normativa aplicable.*

Hago de su conocimiento que la solicitud de información deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas

Respecto al SEGUNDO punto de sus solicitud en el que solita un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011 se emplearon en inversiones públicas y obras públicas; me permito informarle que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal web de esta Auditoria Superior dentro de los informes de Resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios 2010 y 2011 específicamente en el apartado denominado "Informe Especial de la Deuda", al cual podrá acceder para cada ejercicio respectivamente, siguiendo estos pasos:

Para el ejercicio 2010:

1.- ingresar a la pagina oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2010.

5.- Seleccionar Poderes y Organismos Autónomos, dentro del apartado B.- Auditoria de Cumplimiento Financiero.

6.- Ubicarse en la página 28, en la que encontrara el "informe de la Deuda Publica".

Para el ejercicio 2011:

1.- Ingresar a la página oficial de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza https://www.asecoahuila.gob.mx

2.- Seleccionar el punto 27 del apartado "Transparencia" denominado Resultado de Auditorias

3.- Seleccionar Sistema de Administración y Automatización de Informes.

4.- Seleccionar Informe del Resultado 2011.

5.- al final de la página seleccionar el recuadro "informe Especial sobre el estado que guardan las finanzas públicas y la Deuda Pública del Estado de Coahuila.

6.- abrir el archivo PDF en el que se contiene dicho informe especial.
Respecto al TERCER punto de su solicitud de información en el que solicita una relación, por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, moristro como información justificativa para sus cuentas publicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de su aplicación y destino de los recursos contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal, me permito comunicarle que dicha información es inexistente, toda vez que este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los documentos relativos a la aplicación y destino de los recursos con motivo de los créditos contratados, por lo que atentamente se sugiere solicite los referidos documentos a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por ser su competencia. Dicha inexistencia fue corroborada por el Comité de Transparencia mediante acta de fecha de 15 de octubre del 2018.
Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, con motivo del Plan de Acción de Gobierno de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, se realizaron mesas de trabajo entre integrantes de la Asocian Civil "Participación Ciudadana 29" y diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado, entre ellas, la Auditoria Superior del Estado. En cumplimiento a los compromisos contraídos en la mesa de trabajo realizada en fecha 15 de noviembre de 2016, relativos al tema "seguimiento de la deuda del estado a partir de 2004 hasta 2016", esta auditoria Superior entrego a la referida Asociación Civil un documento en el que se da respuesta a los puntos solicitados por la misma, por lo que atraves de este documento se proporciona copia simple del mencionado documento[...]" (SIC.).

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el considerando "cuarto" de la resolución que recae al recurso de inconformidad número de expediente RIA 0069/19, decide revocar la resolución que recae al recurso de revisión número de expediente 856/2018, para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se tome en consideración lo siguiente: *"1. Analice la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

punto uno de la solicitud [relación de las obras correspondientes a inversiones públicas] mediante un estudio normativo exhaustivo, con el objeto de identificar las facultades conferidas al sujeto obligado, y a partir de ello determine su procedencia. 2. Analice la inexistencia invocada por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza respecto del punto tres de la solicitud [documentos que el Ejecutivo del Estado de Coahuila presentó para justificar las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de dos mil nueve y dos mil diez], mediante un estudio exhaustivo de la búsqueda realizada, así como de las unidades competentes que pudieran contar con la información. 3. Analice los informes de resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de dos mil diez y dos mil once, en relación con el punto dos de la solicitud [informe que compruebe que los recursos de la deuda pública del Estado de Coahuila se emplearon en inversiones y obras públicas] con el propósito de determinar si la información contenida en dichos informes atiende a lo solicitado, y determine si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades que pudieran contar con alguna expresión documental que atienda lo requerido. Todo lo anterior, en términos de los parámetros analizados en la presente resolución.".

Por lo anterior, se puede precisar que el estudio del presente recurso de revisión, se circunscribe a establecer si la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información objeto del presente medio de impugnación, contiene efectivamente la información originalmente requerida, o por el contrario, resulta ser información incompleta; si en su caso, se realizó la declaración de inexistencia de la información formalmente en términos de ley; y si, es efectivamente competente el sujeto obligado y si dicha declaración cumple con todos los alcances normativos. Todo lo anterior a la luz de los efectos ordenados por la resolución del recurso de inconformidad RIA 0069/19, señalado previamente.

Previo al estudio de fondo del recurso de revisión en el que se actúa, se debe resaltar que, como lo hace notar la resolución del expediente RIA 0069/2019, el asunto versa sobre varias solicitudes o requerimientos de información precisos, por lo que resulta necesario desglosar cada punto requerido por el recurrente para mayor claridad.

QUINTO. Del análisis de las constancias y medios de prueba que obran en el presente recurso de revisión, integrado por la propia resolución del recurso de inconformidad RIA 0069/19, se procede a exponer lo siguiente:

La recurrente, en su solicitud de acceso a la información originalmente planteada, realiza la siguiente pregunta: *"Primero.- Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos: 1.- descripción completa de la obra realizada, 2.- ubicación y dirección de tal obra, 3.- costo total de la misma, 4.- nombre o razón social del contratista (s) o proveedor (es), 5.- dirección del contratista o proveedor (es), 6.- número de contratos con el contratista o proveedor, 7.- fecha de terminación de la obra; donde fueron invertidos los recursos de la deuda coahuilense, que fue reconocida por la mayoría de los diputados de la LVII Legislatura; deuda generada durante el periodo correspondiente de enero de 2009 a diciembre 2011 (incluyendo la primer reestructura celebrada por el Poder Ejecutivo), de acuerdo a los documentos de los informes del resultado correspondiente a los años 2010 y 2011, que esta Auditoria mantiene en su sitio WEB ;*

En su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado declara la incompetencia con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

> ***"Artículo 95.*** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.".

Atendiendo al artículo anteriormente transcrito, el sujeto obligado sigue la determinación del segundo párrafo, al declarar parcialmente la incompetencia, toda vez que entrega información en otros de los incisos de la solicitud, sin embargo, es de resaltar, como se ha hecho en otras ocasiones, que es criterio del Consejo General, que las declaraciones de incompetencia deben de someterse a consideración del Comité de Transparencia, considerando que debemos de apegarnos a una interpretación conforme y respetar el principio de jerarquía normativa de la Ley General de Transparencia, de acuerdo a los artículos 1°, 6° apartado A, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se debe de realizar un estudio de interpretación conforme.

Para mayor claridad, es preciso resaltar que al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su artículo 2 fracción VI, que la propia norma se deberá de interpretar conforme al principio pro-persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

*"**Artículo 2.** Para cumplir con su objeto, esta ley:*

***I. a V.** ...*

***VI.** Deberá de interpretarse conforme al principio pro-persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país.".*

En atención a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es preciso considerar en el presente asunto el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra determina:

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. a IX. ...".

Del análisis de las normas precisadas, se puede desprender que si bien es cierto que la legislación local en el Estado no exige que las declaraciones de incompetencia sean tramitadas para su confirmación, modificación o revocación, ante el Comité de

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Transparencia, la norma general en el país es determinante en dicha función del Comité de Transparencia, por lo que se debe de tener presente que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información es por jerarquía normativa la base legal para garantizar el derecho de acceso a la información, es decir, ninguna norma puede limitar los procedimientos o trámites que éste ordenamiento reglamentario de la Constitución Federal determina para garantizar el derecho humano a la información, puesto que es jerárquicamente superior a los ordenamientos locales. Con ello no se imponen una limitante a las personas, sino por el contrario, se establece una herramienta que permitirá generar la certeza y seguridad jurídica que se requiere en materia de derecho a la información pública, privilegiando los principios y bases establecidas en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de progresividad de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que de forma expresa la legislación local ordena que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe ser interpretada bajo los principios y bases de la Ley General de Transparencia, ya mencionada, misma que ordena en su artículo 44 que las declaraciones de incompetencia deberán de ser sometidas ante el Comité de Transparencia, es decir, por medio de interpretación abierta conforme, pero también expresa, los sujetos obligados deben de aplicar lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso en particular, el instituto deberá de someter a consideración del Comité de Transparencia las declaraciones de incompetencia que emitan las áreas.

Es decir, en primera instancia, el sujeto obligado no cumple con los requisitos de forma que son indispensables para generar certeza y seguridad jurídica respecto de la

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

información que se le proporciona a los solicitantes, en este caso en concreto, la incompetencia respecto de lo solicitado.

Aunado a lo anterior y en atención a lo resuelto en el expediente de recurso de inconformidad: RIA 0069/2019, se deben de observar los artículos 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra menciona:

> ***"Artículo 74-A.*** *La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*
>
> *La función de fiscalización superior será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información gubernamental.*
>
> *Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán el auxilio que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.*
>
> *De igual forma, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la*

competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información y documentación, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley."

***"Artículo 74-B.** La Auditoría Superior del Estado es competente para:*

***I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes. Fiscalizará además, de manera coordinada con las autoridades de la Federación, las participaciones federales asignadas al Estado y los municipios."*

De los artículos anteriores, se observa que el sujeto obligado es competente para, en su caso, poseer información respecto de lo solicitado, derivado de que es su deber contar en sus archivos, con documentación que en su momento le fuera requerida a la Secretaria de Finanzas, en cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones.

Hay que recordar que la obligación de entregar información no sólo recae respecto de aquella información que genere el sujeto obligado, sino de aquella con la que pueda contar o aquella que pudiera poseer en sus archivos, ya sea de trámite, concentración o histórico, de acuerdo a sus atribuciones, facultades y/o funciones, de conformidad con el

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

> ***"Artículo 4.*** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y la presente Ley.".*

No podemos dejar pasar desapercibido, el artículo 93 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra menciona:

> ***"Artículo 93.***
> *A efecto de que la Auditoría Superior cumpla con su función de fiscalización, tendrá además de las atribuciones contenidas en la presente ley, las siguientes:*
>
> *XV.-Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados;*
>
> *XLIII.-Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;".

De la normatividad anteriormente estudiada y las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se puede determinar que el sujeto obligado si es competente para, en su caso, poseer información respecto de lo solicitado originalmente, por ello, se puede concluir en el punto preciso que se estudia, que el sujeto obligado está en posibilidades de entregar información, y en su defecto, después de realizar la búsqueda de la información en todas las áreas de su organigrama que pudieran poseerla, y no encontrar información para entregar al recurrente, es deber de la Unidad de Transparencia, someterlo a consideración del Comité de Transparencia, quien en uso de sus facultades legales, deberá de emitir un acuerdo al respecto, considerando que es parte de sus atribuciones el poder requerir información para realizar sus funciones de auditoría.

SEXTO. Relativo a la pregunta en que se divide la solicitud de acceso a la información originalmente planteada: 3) *Tercero.- Una relación por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en el rubro de aplicación y destino de los recurso contratados con los créditos que el estado tramito y obtuvo en esos dos años, incluyendo los legales y los obtenidos de manera ilegal".* (SIC.).

El sujeto obligado realiza el procedimiento de la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 88 y 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

"Artículo 88. *Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

icai Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

III. *Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

V. *Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;*

VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*

VII. *Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

VIII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y*

IX. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.".*

"Artículo 98. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.".

(2)

En atención a lo resuelto dentro del expediente de recurso de inconformidad RIA 0069/2019, se observa que no se realizó por parte del sujeto obligado el debido proceso del análisis de la inexistencia de la información, derivado de que el sujeto obligado no realizó el procedimiento de documentar la gestión al interior de las áreas administrativas para confirmar, en su caso, dicha inexistencia con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra menciona:

***"Artículo 97.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente."*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

Esto derivado del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra refiere:

> ***"Artículo 4.*** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y la presente Ley."*

En la etapa procesal en la que se actúa, el sujeto obligado no ha dejado constancia dentro del expediente de que en su momento haya realizado dicho procedimiento, sin determinar que dicho procedimiento se llevó a cabo o no, es oportuno que al cumplimiento de la presente resolución lo haga, es decir, que realice un procedimiento de búsqueda exhaustivo de la información en todas las áreas, aun aquellas que aparentemente no son competentes, pero que por cumplimiento de sus obligaciones, pudieran poseer la información.

Es de especial relevancia señalar que el debido proceso para la confirmación, en su caso, de la declaración de la inexistencia de la información, se debe de apegar al artículo 88 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

> ***"Artículo 88.*** *Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar,*

nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

Es de especial relevancia que las declaraciones de inexistencia que realicen las áreas, se sometan a consideración del Comité de Transparencia, puesto que es la instancia revisora, al interior del sujeto obligado, que está facultado para ordenar una mayor búsqueda, e incluso, que se genere información que se debía generar, esto persigue el fin de garantizar de manera certera y con seguridad jurídica, si existe o no, o si debe o no de existir la información. Principios fundamentales para garantizar los derechos humanos, particularmente el de acceso a la información.

Por lo anterior, se puede concluir, que más allá de si el sujeto obligado siguió o no el debido proceso y faltó la debida documentación, la etapa procesal en la que nos encontramos, exige que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran o no ser competentes, pero que en usos de sus facultades pudieran poseer la información, y entregue la información que se localice, o en su defecto, someta las declaraciones de inexistencia de las áreas al Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspindiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garanticen el derecho humano de acceso a la información.

SÉPTIMO. Relativo a la pregunta en que se divide la solicitud de acceso a la información originalmente planteada: 2) "*SEGUNDO.- Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todo los recurso de la deuda coahuilense contraida entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas;*". (SIC.).

El sujeto obligado manifiesta que entrega la información con la que cuenta y de la manera en que la contiene procesada en medios electrónicos, señalando la pagina de internet y los pasos a seguir por el recurrente para encontrar la información solicitada, con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

> ***"Artículo 102.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.".

En atención a lo resuelto por la resolución del recurso de inconformidad número de expediente: RIA 0069/2019, se procede a realizar la revisión del contenido de la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado *https://www.asecoahuila.gob.mx* y determinar si cuenta con la información solicitada de manera clara y precisa.

Una vez revisada la liga proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que no corresponde de manera clara y precisa con lo solicitado, si bien arroja información, no es posible identificar de forma precisa lo solicitado, puesto que los informes de resultados correspondientes a la revisión de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales del dos mil diez (2010) y dos mil once (2011), aparentemente no contienen un informe que compruebe que la deuda publica contraída en el periodo de dos mil nueve (2009) a dos mil once (2011) se empleó en inversiones y obras publica, toda vez, que lo que

contienen dichos informes, es una relación de los créditos solicitados por el Estado de Coahuila de Zaragoza a diez (10) bancos.

Se debe de advertir en el caso en concreto, que la posibilidad de entregar información a través de proporcionar una dirección electrónica, no tiene por satisfechos los alcances del derecho de acceso a la ifnormación, sólo por proporcionar una liga electrónica, sino que se deben de considerar la claridad con la que presenta la información, es decir, que cualquier persona, sin conocimientos previos pueda entener que ahí se encuentra lo que se solicita. Además se debe de tener presente la congruencia y exhaustividad en el efectivo cumplimiento de las obligaciones en la materia, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, se puede concluir que el sujeto obligado deberá de entregar la información solicitada en el punto que se estudia, si bien puede realizarlo mediente la puesta a disposición de una dirección electrónica, ésta deberá de ser precisa y además entregar las pasos que se deben a seguir para localizarla de forma clara, congruente y exhaustiva.

Es por todo lo anterior, que se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado objeto de estudio del presente recurso de revisión, de conformidad con todo lo anteriormente considerado, fundado y motivado, así como de la resolución que recae al recurso de inconformidad RIA 0069/2019 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los siguientes efectos:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

1.- Respecto del primer punto de su solicitud [*"Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos..."*]: Se revoca la declaración de incompetencia, toda vez que no se cumplen con las formalidades legales, aunado a que de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, sí pudiera estar en posibilidades de entregar información, y en su defecto, después de realizar la búsqueda de la información en todas las áreas de su organigrama que pudieran poseerla, y no encontrar información para entregar al recurrente, es deber de la Unidad de Transparencia, someterlo a consideración del Comité de Transparencia, quien en uso de sus facultades legales, deberá de emitir un acuerdo al respecto, considerando que es parte de sus atribuciones el poder requerir información para realizar sus funciones de auditoría.

2.- Respecto del tercer punto de la solicitud [*"Una relación por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010..."*]: Se revoca la declaración de inexistencia, toda vez que se puede concluir, que más allá de si el sujeto obligado siguió o no el debido proceso y faltó la debida documentación, la etapa procesal en la que nos encontramos, exige que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran, o no, ser competentes, pero que en usos de sus facultades pudieran poseer la información, y entregue la información que se localice, o en su defecto, someta las declaraciones de inexistencia de las áreas al Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspindiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garanticen el derecho humano de acceso a la información.

3.- Respecto del segundo punto de la solicitud [*"Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este organismo determino que efectivamente, todos los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas"*]: Se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que deberá de entregar la información solicitada en el punto que se estudia, si bien puede realizarlo mediente la puesta a disposición de una dirección electrónica, ésta deberá de ser precisa y además entregar las pasos que se deben a seguir para localizarla de forma clara, congruente y exhaustiva.

Por lo antes expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos: 6 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer y cuarto párrafos, fracciones I, II, y VII, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y 116 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la resolución que recae al recurso de inconformidad número de expediente RIA 69/2019, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información originalmente planteada objeto de estudio del presente recurso de revisión, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, para los efectos siguiente:

1.- Respecto del primer punto de su solicitud [*"Una relación detallada de todas las obras correspondientes a inversiones públicas, comprendido los siguientes conceptos..."*]: Se revoca

la declaración de incompetencia, toda vez que no se cumplen con las formalidades legales, aunado a que de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, sí pudiera estar en posibilidades de entregar información, y en su defecto, después de realizar la búsqueda de la información en todas las áreas de su organigrama que pudieran poseerla, y no encontrar información para entregar a la recurrente, es deber de la Unidad de Transparencia, someterlo a consideración del Comité de Transparencia, quien en uso de sus facultades legales, deberá de emitir un acuerdo al respecto, considerando que es parte de sus atribuciones el poder requerir información para realizar sus funciones de auditoría.

2.- Respecto del tercer punto de la solicitud [*"Una relación por lo menos en digital, de los documentos que, se supone, el Poder Ejecutivo del Estado, monstro como Información justificativa para sus cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010..."*]: Se revoca la declaración de inexistencia, toda vez que se puede concluir, que más allá de si el sujeto obligado siguió o no el debido proceso y faltó la debida documentación, la etapa procesal en la que nos encontramos, exige que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran, o no, ser competentes, pero que en usos de sus facultades pudieran poseer la información, y entregue la información que se localice, o en su defecto, someta las declaraciones de inexistencia de las áreas al Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspindiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garanticen el derecho humano de acceso a la información.

3.- Respecto del segundo punto de la solicitud [*"Un informe que detalle la forma, mecanismo, auditoria, proceso de comprobación o cualquier otra forma en que este*

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

organismo determino que efectivamente, todos los recurso de la deuda coahuilense contraída entre el 2009 y 2011se emplearon en inversiones públicas y obras públicas"]: Se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado deberá de entregar la información solicitada en el punto que se estudia, si bien puede realizarlo mediente la puesta a disposición de una dirección electrónica, ésta deberá de ser precisa y además entregar las pasos que se deben a seguir para localizarla de forma clara, congruente y exhaustiva.

SEGUNDO. Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA**, para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un plazo de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento al fallo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de inconformidad RIA 0069/2019, notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

A su vez, de conformidad y términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, *dese vista e infórmese al Instituto Nacional de Transparencia*, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad RIA 0069/2019, por los conductos legalmente habilitados.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública: Javier Diez de Urdanivia del Valle, Luis González Briseño, Bertha Icela Mata Ortiz y José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria, celebrada el día once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Viesca, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico de este Instituto, José Eduardo Vega Luna, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
COMISIONADO PONENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTÍZ
COMISIONADA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
CERTIFICACIÓN

RR 856/18

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

** TERMINA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 856/2018. COMISIONADO PONENTE JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE **